Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 147
29 de septiembre de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	045 - 2017 - 00376 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LILIANA MARTINEZ FERNANDEZ Y OTRO	SANDRA PAOLA SOTO MONTE MOLINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
2	009 - 2019 - 00622 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EVAL & BF LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
3	028-2014-00811	Ejecutivo Mixto	DAVIVIENDA	BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
4	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
5	038-2022-00548	Ejecutivo con Título Hipotecario	BVVA	YURI JOBANA CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023
6	041 - 2001 - 00922 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO - BANCO COLMENA	TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO DE CORTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/10/2023	4/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-09-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)

RADICADO N.: 2017-0376

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: LILIANA MARTINEZ FERNANDEZ y ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADO: VISION ARQUITECTOS SAS Y OTROS

ASUNTO:

1) SOLICITUD DE CELERIDAD PROCESAL PARA APROBAR LA CESION PRESENTADA EN SU DESPACHO DESDE EL 24 DE MAYO DE 2022.

2) ACTUALIZACION DE AVALUO CATASTRAL AÑO 2023

3) ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, con todo respeto me permito solicitar a su despacho se sirva imprimir Celeridad al presente asunto respecto a:

1) **Aprobación de contrato de cesión** radicado por la suscrita en su despacho el pasado 24 de mayo de 2022; suspendida por nombramiento de abogado de amparo de pobreza.

24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3445-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MONICA MARTINEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: PODER DE: MARTINEZ ABOGADOS JM <JURIDICO03.INVERSOFIA@GMAIL.COM>ENVIADO: LUNES, 23 DE MAYO DE 2022 16:49 NMT		24 May 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3444-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): SANDRA REYES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: CESIÓN DE CRÉDITOS, OBSERVACIONES: CONTRATO DE CESION DE: MARTINEZ ABOGADOS JM <JURIDICO03.INVERSOFIA@GMAIL.COM>ENVIADO: LUNES, 23 DE MAYO DE 2022 16:49 NMT		24 May 202

Me permito poner en conocimiento del despacho, que a mis mandantes les asiste urgencia en que la cesión presentada a su despacho sea decidida, esto por cuanto los cesionarios son los que deben aparecer en las siguientes etapas procesales; por ejemplo, publicaciones para remate.

2) **Actualización de avaluó catastral 2023 para aprobación, (último aprobado catastral de 2021 mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 74 el 12 de noviembre de 2021.**

De conformidad con el numeral cuarto del Artículo 444 del C.G.P., allego con el presente escrito **AVALUO CATASTRAL AÑO 2023**, expedido por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Funza Cundinamarca, del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1903095, ubicado en la CARRERA 12 NO. 25 A- 70 en el Municipio de Funza - Cundinamarca, de propiedad de la parte ejecutada; inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

De acuerdo a lo señalado en el numeral cuarto del Artículo 444 del C.G.P., el valor será el del avalúo catastral aumentado en un 50%, quedando por lo tanto así:

Avalúo Catastral	$279.185.000
+ 50%	$139.592.500
TOTAL, AVALÚO	**$418.777.500**

TOTAL, AVALUO: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Por lo anterior solicito programar fecha de remate, por encontrarse cumplido los requisitos para tal fin.

3) **Actualización de liquidación de crédito.**

Teniendo en cuenta la última aprobación de la liquidación con auto de fecha 23 de enero de 2020, con intereses a la fecha del 31 de agosto de 2019, me permito anexar (1) tabla demostrativa donde se discriminan, por columnas la vigencia o mes al que corresponden los intereses, los días de cada mes, la tasa de interés mensual corriente, la tasa de interés anual corriente, el número de la resolución correspondiente de la Superintendencia Financiera, la tasa de interés moratorio anual, la tasa de interés mensual moratorio, la tasa del 1.5 del interés corriente mensual pactado (artículo 884 del Código de Comercio), el capital sobre el cual se liquida que es el mismo siempre, ya que no hubo ningún abono a capital y el valor de los intereses generados por el respectivo mes.

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Capital……$726.501.000,00

Liquidación capital e intereses hasta el 31 de agosto de 2019
aprobada por auto 23-01-2020: ……$1.074.773.355.70

Intereses liquidados desde el 01-09-2019 al 30-09-2023……$809.271.522,79

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL CON INTERESES
HASTA EL 30-09-2023 ……$1.884.044.877,79

SON: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.

ANEXOS

1. En formato PDF **AVALUO CATASTRAL AÑO 2023**, expedido por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Funza Cundinamarca, del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1903095, ubicado en la CARRERA 12 NO. 25 A- 70 en el Municipio de Funza - Cundinamarca (numeral 4 artículo 444 del Código General del Proceso) y todos los datos de identificación del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En formato PDF liquidación del crédito con intereses al 30 de septiembre de 2023.

Atentamente,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS
C.C. No 52.588.833 de Bogotá
T. P. No 105.488 del C.S.J.
20-09-2023

LIQUIDACION DE CREDITO SOTOMONTE MOLINA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERINTENDENCIA	TASA USURA PERMITIDA (T ORDINARIA		TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN PASARLA A MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/11/2017	30/11/2017	20.96	31.44	0.3144	0.023043	0.07597%	0.07493%	30	$ 726,501,000.00	$ 16,330,310.92
01/12/2017	31/12/2017	20.77	31.155	0.31155	0.022858	0.07536%	0.07433%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,740,619.81
01/01/2018	31/01/2018	20.69	31.035	0.31035	0.022780	0.07511%	0.07408%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,684,097.18
01/02/2018	28/02/2018	21.01	31.515	0.31515	0.023092	0.07613%	0.07508%	28	$ 726,501,000.00	$ 15,273,438.89
01/03/2018	31/03/2018	20.68	31.02	0.3102	0.022770	0.07508%	0.07405%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,677,028.22
01/04/2018	30/04/2018	20.48	30.72	0.3072	0.022575	0.07444%	0.07342%	30	$ 726,501,000.00	$ 16,002,076.76
01/05/2018	31/05/2018	20.44	30.66	0.3066	0.022536	0.07431%	0.07329%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,507,130.67
01/06/2018	30/06/2018	20.28	30.42	0.3042	0.022379	0.07380%	0.07279%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,864,780.09
01/07/2018	31/07/2018	20.03	30.045	0.30045	0.022134	0.07300%	0.07200%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,215,806.18
01/08/2018	31/08/2018	19.94	29.91	0.2991	0.022045	0.07271%	0.07172%	31	$ 726,501,000.00	$ 16,151,673.02
01/09/2018	30/09/2018	19.81	29.715	0.29715	0.021918	0.07230%	0.07130%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,540,889.16
01/10/2018	31/10/2018	19.63	29.445	0.29445	0.021740	0.07172%	0.07073%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,930,260.05
01/11/2018	30/11/2018	19.49	29.235	0.29235	0.021602	0.07126%	0.07029%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,319,361.59
01/12/2018	31/12/2018	19.40	29.10	0.291	0.021513	0.07097%	0.07000%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,765,472.75
01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.74	0.2874	0.021275	0.07020%	0.06924%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,593,051.90
01/02/2019	28/02/2019	19.7	29.55	0.2955	0.021809	0.07194%	0.07096%	28	$ 726,501,000.00	$ 14,433,842.64
01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.055	0.29055	0.021483	0.07088%	0.06991%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,743,946.38
01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.98	0.2898	0.021434	0.07072%	0.06975%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,201,341.10
01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.01	0.2901	0.021454	0.07078%	0.06981%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,722,412.53
01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.95	0.2895	0.021414	0.07065%	0.06968%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,187,441.04
01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.92	0.2892	0.021394	0.07059%	0.06962%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,679,322.34
01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.98	0.2898	0.021434	0.07072%	0.06975%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,708,052.47
01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.98	0.2898	0.021434	0.07072%	0.06975%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,201,341.10
01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.65	0.2865	0.021216	0.07000%	0.06904%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,549,871.56
01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.545	0.28545	0.021146	0.06978%	0.06882%	30	$ 726,501,000.00	$ 14,999,473.94
01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.365	0.28365	0.021027	0.06939%	0.06844%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,412,934.80
01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.155	0.28155	0.020888	0.06893%	0.06799%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,311,839.88
01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.59	0.2859	0.021176	0.06987%	0.06892%	29	$ 726,501,000.00	$ 14,519,708.71
01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.425	0.28425	0.021067	0.06952%	0.06856%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,441,788.77
01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.035	0.28035	0.020808	0.06867%	0.06773%	30	$ 726,501,000.00	$ 14,761,932.73
01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.285	0.27285	0.020308	0.06704%	0.06612%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,891,250.62
01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.18	0.2718	0.020238	0.06681%	0.06589%	30	$ 726,501,000.00	$ 14,361,576.85

LIQUIDACION DE CREDITO SOTOMONTE MOLINA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERINTENDENCIA	TASA USURA PERMITIDA (T ORDINARIA		TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN PASARLA A MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.18	0.2718	0.020238	0.06681%	0.06589%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,840,296.08
01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.435	0.27435	0.020408	0.06737%	0.06644%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,963,970.15
01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.525	0.27525	0.020469	0.06756%	0.06664%	30	$ 726,501,000.00	$ 14,523,446.04
01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.135	0.27135	0.020208	0.06671%	0.06580%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,818,445.57
01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.76	0.2676	0.019957	0.06589%	0.06499%	30	$ 726,501,000.00	$ 14,163,926.64
01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.19	0.2619	0.019574	0.06464%	0.06375%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,357,794.56
01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.98	0.2598	1.943%	0.06417%	0.06329%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,254,960.54
01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.31	0.2631	1.965%	0.06490%	0.06401%	28	$ 726,501,000.00	$ 13,021,337.01
01/03/2021	31/03/2021	17.41	26.115	0.26115	1.952%	0.06447%	0.06359%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,321,087.73
01/04/2021	30/04/2021	17.31	25.965	0.25965	1.942%	0.06414%	0.06326%	30	$ 726,501,000.00	$ 13,788,008.43
01/05/2021	31/05/2021	17.22	25.83	0.2583	1.933%	0.06384%	0.06297%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,181,402.95
01/06/2021	30/06/2021	17.21	25.815	0.25815	1.932%	0.06381%	0.06294%	30	$ 726,501,000.00	$ 13,716,815.21
01/07/2021	31/07/2021	17.18	25.77	0.2577	1.929%	0.06371%	0.06284%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,151,955.43
01/08/2021	31/08/2021	17.24	25.86	0.2586	1.935%	0.06391%	0.06303%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,196,121.47
01/09/2021	30/09/2021	17.19	25.785	0.25785	1.930%	0.06374%	0.06287%	30	$ 726,501,000.00	$ 13,702,566.41
01/10/2021	31/10/2021	17.08	25.62	0.2562	1.919%	0.06338%	0.06251%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,078,275.29
01/11/2021	30/11/2021	17.27	25.905	0.25905	1.938%	0.06401%	0.06313%	30	$ 726,501,000.00	$ 13,759,541.30
01/12/2021	31/12/2021	17.46	26.19	0.2619	1.957%	0.06464%	0.06375%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,357,794.56
01/01/2022	31/01/2022	17.66	26.49	0.2649	1.978%	0.06530%	0.06440%	31	$ 726,501,000.00	$ 14,504,404.64
01/02/2022	28/02/2022	18.30	27.45	0.2745	2.042%	0.06740%	0.06648%	28	$ 726,501,000.00	$ 13,522,407.98
01/03/2022	31/03/2022	18.47	27.705	0.27705	2.059%	0.06795%	0.06702%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,094,650.45
01/04/2022	30/04/2022	19.05	28.575	0.28575	2.117%	0.06984%	0.06888%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,013,417.67
01/05/2022	31/05/2022	19.71	29.565	0.29565	2.182%	0.07197%	0.07099%	31	$ 726,501,000.00	$ 15,987,474.73
01/06/2022	30/06/2022	20.40	30.6	0.306	2.250%	0.07419%	0.07317%	30	$ 726,501,000.00	$ 15,947,195.84
01/07/2022	31/07/2022	21.28	31.92	0.3192	2.335%	0.07698%	0.07593%	31	$ 726,501,000.00	$ 17,099,743.68
01/08/2022	31/08/2022	22.21	33.315	0.33315	2.425%	0.07991%	0.07881%	31	$ 726,501,000.00	$ 17,749,302.22
01/09/2022	30/09/2022	23.50	35.25	0.3525	2.548%	0.08391%	0.08276%	30	$ 726,501,000.00	$ 18,037,905.14
01/10/2022	31/10/2022	24.61	36.92	0.36915	2.653%	0.08731%	0.08612%	31	$ 726,501,000.00	$ 19,394,763.48
01/11/2022	30/11/2022	25.78	38.67	0.3867	2.762%	0.09085%	0.08961%	30	$ 726,501,000.00	$ 19,530,334.11
01/12/2022	31/12/2022	27.64	41.46	0.4146	2.933%	0.09639%	0.09507%	31	$ 726,501,000.00	$ 21,411,599.37
01/01/2023	31/01/2023	28.84	43.26	0.4326	3.041%	0.09991%	0.09854%	31	$ 726,501,000.00	$ 22,192,535.60
01/02/2023	28/02/2023	30.18	45.27	0.4527	3.161%	0.10378%	0.10236%	28	$ 726,501,000.00	$ 20,822,154.49

LIQUIDACION DE CREDITO SOTOMONTE MOLINA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERINTENDENCIA	TASA USURA PERMITIDA (T ORDINARIA		TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN PASARLA A MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/03/2023	31/03/2023	30.84	46.26	0.4626	3.219%	0.10567%	0.10422%	31	$ 726,501,000.00	$ 23,472,604.48
01/04/2023	30/04/2023	31.39	47.09	0.47085	3.268%	0.10724%	0.10577%	30	$ 726,501,000.00	$ 23,051,646.18
01/05/2023	31/05/2023	30.27	45.41	0.45405	3.169%	0.10404%	0.10262%	31	$ 726,501,000.00	$ 23,110,472.41
01/06/2023	30/06/2023	29.76	44.64	0.4464	3.123%	0.10257%	0.10117%	30	$ 726,501,000.00	$ 22,049,666.06
01/07/2023	31/07/2023	29.36	44.04	0.4404	3.088%	0.10142%	0.10003%	31	$ 726,501,000.00	$ 22,527,907.03
01/08/2023	31/08/2023	28.75	43.13	0.43125	3.033%	0.09965%	0.09828%	31	$ 726,501,000.00	$ 22,134,305.74
01/09/2023	30/09/2023	28.03	42.05	0.42045	2.968%	0.09754%	0.09620%	30	$ 726,501,000.00	$ 20,967,566.47

INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 01/11/2017 AL 30/09/23 $ 1,157,543,877.79

CAPITAL $ 726,501,000.00

GRAN TOTAL LIQUIDACION (CAPITAL + INTERESES) **$ 1,884,044,877.79**

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

Señor:
Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso **Ejecutivo de Mayor Cuantía** de **Bancolombia S.A.** contra **Eval & BF S.A.S., Carlos Arturo Chamorro Rojas, Manuela Chamorro Guerrero, Camilo Ernesto Chamorro Guerra** y **Teresita de Jesús Guerra**

Radicación: 11001310300920190062200

Asunto: Se aporta liquidación de crédito

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosataria en procuración de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aportó la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

En consecuencia, solicitó de forma respetuosa dar traslado a la misma, y proceder a su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Sonia Patricia Martínez Rueda
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.
G.V.

Bancolombia

Medellin, septiembre 24 de 2021

Producto **Crédito**
Pagaré **7160086372**

Ciudad

Titular	EVAL & BF SAS
Cédula o Nit.	900,074,406
Crédito	7160086372
Mora desde	marzo 15 de 2019

Tasa máxima Actual	22.94%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	466,666,371.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	466,666,371.00

Saldo de la obligación a sep 24 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	233,724,739.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	174,773,587.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	408,498,326.81

SSEAC

EVAL & BF SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2019			466,666,371.00	0.00	0.00						466,666,371.00	0.00	0.00	466,666,371.00
Saldos para Demanda	mar-15-2019	0.00%	0	466,666,371.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	0.00	466,666,371.00
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	16	466,666,371.00	0.00	4,670,311.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	4,670,311.79	471,336,682.79
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	466,666,371.00	0.00	13,446,143.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	13,446,143.52	480,112,514.52
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	466,666,371.00	0.00	22,524,824.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	22,524,824.92	489,191,195.92
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	466,666,371.00	0.00	31,293,403.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	31,293,403.30	497,959,774.30
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	466,666,371.00	0.00	40,349,585.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	40,349,585.32	507,015,956.32
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	466,666,371.00	0.00	49,420,769.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	49,420,769.94	516,087,140.94
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	466,666,371.00	0.00	58,196,601.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	58,196,601.68	524,862,972.68
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	466,666,371.00	0.00	67,185,122.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	67,185,122.42	533,851,493.42
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	466,666,371.00	0.00	75,856,709.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	75,856,709.54	542,523,080.54
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	466,666,371.00	0.00	84,774,803.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,666,371.00	0.00	84,774,803.20	551,441,174.20
Pago FNG/FAG	ene-20-2020	24.80%	20	466,666,371.00	0.00	90,475,108.68	232,941,632.00	0.00	0.00	0.00	232,941,632.00	233,724,739.00	0.00	90,475,108.68	324,199,847.68
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	11	233,724,739.00	0.00	92,041,033.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	92,041,033.00	325,765,772.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	233,724,739.00	0.00	96,242,745.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	96,242,745.72	329,967,484.72
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	233,724,739.00	0.00	100,716,844.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	100,716,844.83	334,441,583.83
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	233,724,739.00	0.00	104,997,597.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	104,997,597.58	338,722,336.58
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	233,724,739.00	0.00	109,326,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	109,326,818.11	343,051,557.11
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	233,724,739.00	0.00	113,501,506.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	113,501,506.91	347,226,245.91
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	233,724,739.00	0.00	117,816,628.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	117,816,628.88	351,541,367.88
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	233,724,739.00	0.00	122,165,040.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	122,165,040.68	355,889,779.68
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	233,724,739.00	0.00	126,383,044.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	126,383,044.88	360,107,783.88
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	233,724,739.00	0.00	130,693,034.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	130,693,034.85	364,417,773.85
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	233,724,739.00	0.00	134,815,470.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	134,815,470.90	368,540,209.90
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	233,724,739.00	0.00	139,002,745.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	139,002,745.83	372,727,484.83
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	233,724,739.00	0.00	143,162,677.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	143,162,677.16	376,887,416.16
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	233,724,739.00	0.00	146,955,531.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	146,955,531.15	380,680,270.15
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	233,724,739.00	0.00	151,133,700.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	151,133,700.35	384,858,439.35
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	233,724,739.00	0.00	155,157,030.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	155,157,030.42	388,881,769.42
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	233,724,739.00	0.00	159,297,381.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	159,297,381.97	393,022,120.97
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	233,724,739.00	0.00	163,301,771.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	163,301,771.99	397,026,510.99
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	233,724,739.00	0.00	167,434,280.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	167,434,280.23	401,159,019.23
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	233,724,739.00	0.00	171,578,550.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	171,578,550.99	405,303,289.99
Saldos para Demanda	sep-24-2021	22.94%	24	233,724,739.00	0.00	174,773,587.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,724,739.00	0.00	174,773,587.81	408,498,326.81

Bancolombia

Medellin, septiembre 24 de 2021

Producto **Crédito**
Pagaré **7160086374**

Ciudad

Titular	EVAL & BF SAS
Cédula o Nit.	900,074,406
Crédito	7160086374
Mora desde	marzo 15 de 2019

Tasa máxima Actual	22.94%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	800,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	800,000,000.00

Saldo de la obligación a sep 24 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	400,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	299,217,557.23
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	699,217,557.23

SSEAC

EVAL & BF SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2019			800,000,000.00	0.00	0.00						800,000,000.00	0.00	0.00	800,000,000.00
Saldos para Demanda	mar-15-2019	0.00%	0	800,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	0.00	800,000,000.00
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	16	800,000,000.00	0.00	8,006,253.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	8,006,253.85	808,006,253.85
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	800,000,000.00	0.00	23,050,546.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	23,050,546.36	823,050,546.36
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	800,000,000.00	0.00	38,614,010.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	38,614,010.05	838,614,010.05
Abono	jun-6-2019	25.42%	6	800,000,000.00	0.00	41,598,037.44	0.00	0.00	107,628.47	0.00	107,628.47	800,000,000.00	0.00	41,490,408.97	841,490,408.97
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	24	800,000,000.00	0.00	53,493,467.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	53,493,467.92	853,493,467.92
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	800,000,000.00	0.00	69,018,361.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	69,018,361.23	869,018,361.23
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	800,000,000.00	0.00	84,568,973.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	84,568,973.29	884,568,973.29
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	800,000,000.00	0.00	99,613,265.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	99,613,265.79	899,613,265.79
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	800,000,000.00	0.00	115,022,168.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	115,022,168.25	915,022,168.25
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	800,000,000.00	0.00	129,887,755.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	129,887,755.60	929,887,755.60
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	800,000,000.00	0.00	145,175,925.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000,000.00	0.00	145,175,925.84	945,175,925.84
Pago FNG/FAG	ene-20-2020	24.80%	20	800,000,000.00	0.00	154,947,884.28	400,000,000.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	400,000,000.00	0.00	154,947,884.28	554,947,884.28
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	11	400,000,000.00	0.00	157,627,830.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	157,627,830.49	557,627,830.49
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	400,000,000.00	0.00	164,818,704.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	164,818,704.23	564,818,704.23
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	400,000,000.00	0.00	172,475,744.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	172,475,744.11	572,475,744.11
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	400,000,000.00	0.00	179,801,888.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	179,801,888.12	579,801,888.12
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	400,000,000.00	0.00	187,210,980.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	187,210,980.63	587,210,980.63
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	400,000,000.00	0.00	194,355,605.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	194,355,605.23	594,355,605.23
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	400,000,000.00	0.00	201,740,569.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	201,740,569.25	601,740,569.25
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	400,000,000.00	0.00	209,182,505.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	209,182,505.98	609,182,505.98
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	400,000,000.00	0.00	216,401,261.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	216,401,261.20	616,401,261.20
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	400,000,000.00	0.00	223,777,442.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	223,777,442.24	623,777,442.24
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	400,000,000.00	0.00	230,832,640.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	230,832,640.71	630,832,640.71
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	400,000,000.00	0.00	237,998,805.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	237,998,805.39	637,998,805.39
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	400,000,000.00	0.00	245,118,173.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	245,118,173.84	645,118,173.84
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	400,000,000.00	0.00	251,609,320.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	251,609,320.66	651,609,320.66
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	400,000,000.00	0.00	258,759,901.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	258,759,901.67	658,759,901.67
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	400,000,000.00	0.00	265,645,488.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	265,645,488.68	665,645,488.68
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	400,000,000.00	0.00	272,731,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	272,731,348.00	672,731,348.00
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	400,000,000.00	0.00	279,584,520.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	279,584,520.73	679,584,520.73
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	400,000,000.00	0.00	286,656,956.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	286,656,956.90	686,656,956.90
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	400,000,000.00	0.00	293,749,523.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	293,749,523.61	693,749,523.61
Saldos para Demanda	sep-24-2021	22.94%	24	400,000,000.00	0.00	299,217,557.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000,000.00	0.00	299,217,557.23	699,217,557.23

SOLICITUD URGENTE REENVIO CORREO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PROCESO 9-2019-00622

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 23:39

Para:Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (211 KB)
MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO EVAL BF.pdf;

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a su solicitud me permito reenviar el correo remitido a nuestra sede judicial el 6 de octubre de 2021 a las 15:56 en el cual aportan la liquidación de crédito del proceso de referencia, para su trámite.

Sin otro particular,

Juan Camilo Suarez Gaona
Escribiente
Juzgado 9no Civil de Circuito

De: JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 15:56
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial aporta liquidación de credito rad. 2019-622 ejecutivo de Bancolombia S.A contra Eval & BF S.A.S. otros

Señor:
Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso **Ejecutivo de Mayor Cuantía** de **Bancolombia S.A.** contra **Eval & BF S.A.S., Carlos Arturo Chamorro Rojas, Manuela Chamorro Guerrero, Camilo Ernesto Chamorro Guerra** y **Teresita de Jesús Guerra**

Radicación: 11001310300920190062200

Asunto: Se aporta liquidación de crédito

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosataria en procuración de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aportó la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

En consecuencia, solicitó de forma respetuosa dar traslado a la misma, y proceder a su posterior aprobación.

Del Señor Juez,
Sonia Patricia Martínez Rueda

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.
G.V.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE CC 17124179**
RADICADO: 11001310302820140081100

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de $433.940.219,96 Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y nataly.gonzalez268@aecsa.co .

_____
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
D UV - C 34 – NGP 20-09-2023

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL

LIQUIDACIÓN CLIENTE

BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE

17124179

CREDITO	FECHA APERTURA	SALDO INICIAL O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL
05800484600060807	2012/08/29	$99.788.447,00	$99.788.447,00	$50.753.865,00	$37.433.306,00	$245.964.601,96	$433.940.219,96

Saldo al 30 de septiembre de 2023

RE: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO rad20140081100 BANCO DAVIVIENDA S.A. BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE CC 17124179

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 12:39

Para:carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 8714-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA.ABELLO911 - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:33
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>
Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO rad20140081100 BANCO DAVIVIENDA S.A. BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE CC 17124179 11001310302820140081100 - J1 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:33
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>
Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO rad20140081100 BANCO DAVIVIENDA S.A. BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE CC 17124179

Señor(a)
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BOLIVAR ORTIZ LUIS ENRIQUE CC 17124179
RADICADO: 11001310302820140081100

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de $433.940.219,96 Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y nataly.gonzalez268@aecsa.co .

_____
CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
D UV - C 34 – NGP 20-09-2023

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDANTE: EBLYN JOHANNA CASTILLO MARIN - RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (Demanda Acumulada Hipotecaria)
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 110013103006-2016-00520-00
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial Saludo:

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**, en calidad de acreedor hipotecario, y cesionario de la señora **EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN,** parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en atención con lo dispuesto en el auto del 11 de agosto de 2023, por medio del presente escrito, respetuosamente acreditar en archivo **EXCEL**, la liquidación del crédito, en donde se encuentra discriminado los intereses moratorios de cada una de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

Agradezco su atención prestada.

Del Señor Juez,

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá
T.P. No. 289.734 del C. S de la J.

Anexo: Liquidación del Crédito

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3

ESTADO DE CUENTA + INTERESES MORATORIOS

FECHA DE CORTE:	30/4/2023

									TASA DE INTERES		0.03351	0.03351	0.03351	0.0335	0.0335	0.0335	0.03297	0.03297	0.03222	0.03173
No.FACT.	**FECHA EMISION**	**VENCIMIENTO**	**D.FACTURA**	**D.VENCIDOS**	**VR. FACTURA**	**IVA**	**VR.TOTAL**	**RTE FTE**	**VALOR NETO**	**30/4/2023**	**31/1/2017**	**28/2/2017**	**31/3/2017**	**30/4/2017**	**31/5/2017**	**30/6/2017**	**31/7/2017**	**31/8/2017**	**30/9/2017**	**31/10/2017**
CREDITO	26/1/2017	26/1/2017	**2254**	**2,285**	$ 382,822,037		**382,822,037**	-	$ 382,822,037	30	**2,138,061**	**11,973,142**	**13,255,979**	**12,824,538**	**13,252,023**	**12,824,538**	**13,042,364**	**13,042,364**	**12,334,526**	**12,551,841**
					$ 382,822,037	**$ -**	**$ 382,822,037**	**$ -**	**$ 382,822,037**		**2,138,061**	**11,973,142**	**13,255,979**	**12,824,538**	**13,252,023**	**12,824,538**	**13,042,364**	**13,042,364**	**12,334,526**	**12,551,841**

0.03144	0.03116	0.03104	0.03152	0.03102	0.03072	0.03066	0.03042	0.03005	0.02991	0.02972	0.02945	0.02924	0.0291	0.02874	0.02955	0.02906	0.02898	0.02901	0.02895
30/11/2017	**31/12/2017**	**31/1/2018**	**28/2/2018**	**31/3/2018**	**30/4/2018**	**31/5/2018**	**30/6/2018**	**31/7/2018**	**31/8/2018**	**30/9/2018**	**31/10/2018**	**30/11/2018**	**31/12/2018**	**31/1/2019**	**28/2/2019**	**31/3/2019**	**30/4/2019**	**31/5/2019**	**30/6/2019**
12,035,925	**12,326,359**	**12,278,889**	**11,262,114**	**12,270,978**	**11,760,293**	**12,128,568**	**11,645,446**	**11,887,262**	**11,831,881**	**11,377,471**	**11,649,913**	**11,193,716**	**11,511,459**	**11,369,049**	**10,558,232**	**11,495,635**	**11,094,183**	**11,475,856**	**11,082,698**
12,035,925	**12,326,359**	**12,278,889**	**11,262,114**	**12,270,978**	**11,760,293**	**12,128,568**	**11,645,446**	**11,887,262**	**11,831,881**	**11,377,471**	**11,649,913**	**11,193,716**	**11,511,459**	**11,369,049**	**10,558,232**	**11,495,635**	**11,094,183**	**11,475,856**	**11,082,698**

0.02892	0.02898	0.02898	0.02865	0.02855	0.02837	0.02816	0.02859	0.02843	0.02804	0.02729	0.02718	0.02718	0.02744	0.02753	0.02714	0.02676	0.02619	0.02598	0.02631
31/7/2019	**31/8/2019**	**30/9/2019**	**31/10/2019**	**30/11/2019**	**31/12/2019**	**31/1/2020**	**29/2/2020**	**31/3/2020**	**30/4/2020**	**31/5/2020**	**30/6/2020**	**31/7/2020**	**31/8/2020**	**30/9/2020**	**31/10/2020**	**30/11/2020**	**31/12/2020**	**31/1/2021**	**28/2/2021**
11,440,254	**11,463,989**	**11,094,183**	**11,333,446**	**10,929,569**	**11,222,683**	**11,139,611**	**10,580,053**	**11,246,418**	**10,734,330**	**10,795,454**	**10,405,103**	**10,751,940**	**10,854,791**	**10,539,091**	**10,736,116**	**10,244,318**	**10,360,313**	**10,277,240**	**9,400,578**
11,440,254	**11,463,989**	**11,094,183**	**11,333,446**	**10,929,569**	**11,222,683**	**11,139,611**	**10,580,053**	**11,246,418**	**10,734,330**	**10,795,454**	**10,405,103**	**10,751,940**	**10,854,791**	**10,539,091**	**10,736,116**	**10,244,318**	**10,360,313**	**10,277,240**	**9,400,578**

0.02612	0.02597	0.02583	0.02582	0.02577	0.02586	0.02579	0.02562	0.02591	0.02619	0.02649	0.02745	0.02771	0.02858	0.02957	0.0306	0.03192	0.03332	0.03525	0.03692
31/3/2021	**30/4/2021**	**31/5/2021**	**30/6/2021**	**31/7/2021**	**31/8/2021**	**30/9/2021**	**31/10/2021**	**30/11/2021**	**31/12/2021**	**31/1/2022**	**28/2/2022**	**31/3/2022**	**30/4/2022**	**31/5/2022**	**30/6/2022**	**31/7/2022**	**31/8/2022**	**30/9/2022**	**31/10/2022**
10,332,622	**9,941,888**	**10,217,903**	**9,884,465**	**10,194,168**	**10,229,770**	**9,872,980**	**10,134,831**	**9,918,919**	**10,360,313**	**10,478,988**	**9,807,901**	**10,961,599**	**10,941,054**	**11,697,383**	**11,714,354**	**12,627,002**	**13,180,818**	**13,494,477**	**14,604,916**

10,332,622	**9,941,888**	**10,217,903**	**9,884,465**	**10,194,168**	**10,229,770**	**9,872,980**	**10,134,831**	**9,918,919**	**10,360,313**	**10,478,988**	**9,807,901**	**10,961,599**	**10,941,054**	**11,697,383**	**11,714,354**	**12,627,002**	**13,180,818**	**13,494,477**	**14,604,916**

0.03667	0.04146	0.04326	0.04527	0.04626	0.04709	0.04541	0.04464		
30/11/2022	31/12/2022	31/1/2023	28/2/2023	31/3/2023	30/4/2023	31/5/2023	30/6/2023	TOTAL INTERESES	TOTAL FRA. + INTERESES
14,038,084	16,400,862	17,112,911	16,174,997	18,299,659	18,027,090	17,963,414	17,089,176	$ 920,727,323	$ 1,303,549,360
14,038,084	16,400,862	17,112,911	16,174,997	18,299,659	18,027,090	17,963,414	17,089,176	920,727,323	1,303,549,360

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3

ESTADO DE CUENTA + INTERESES MORATORIOS

FECHA DE CORTE:	30/4/2023

									TASA DE INTERES	0.02889
No.FACT.	**FECHA EMISION**	**VENCIMIENTO**	**D.FACTURA**	**D.VENCIDOS**	**VR. FACTURA**	**IVA**	**VR.TOTAL**	**RTE FTE**	**VALOR NETO**	**31/7/2015**
CREDITO	1/7/2015	1/7/2015	**2819**	**2,860**	$ 150,000,000		**150,000,000**	-	$ 150,000,000	**4,333,500**
					$ 150,000,000	**$-**	**$150,000,000**	**$ -**	**$ 150,000,000**	**4,333,500**

0.02889	0.02889	0.029	0.029	0.029	0.02952	0.02952	0.02952	0.03081	0.03081
31/8/2015	**30/9/2015**	**31/10/2015**	**30/11/2015**	**31/12/2015**	**31/1/2016**	**29/2/2016**	**31/3/2016**	**30/4/2016**	**31/5/2016**
4,477,950	**4,333,500**	**4,495,000**	**4,350,000**	**4,495,000**	**4,575,600**	**4,280,400**	**4,575,600**	**4,621,500**	**4,775,550**
4,477,950	**4,333,500**	**4,495,000**	**4,350,000**	**4,495,000**	**4,575,600**	**4,280,400**	**4,575,600**	**4,621,500**	**4,775,550**

0.03081	0.3201	0.3201	0.3201	0.03299	0.03299	0.03299	0.03351	0.03351	0.03351
30/6/2016	**31/7/2016**	**31/8/2016**	**30/9/2016**	**31/10/2016**	**30/11/2016**	**31/12/2016**	**31/1/2017**	**28/2/2017**	**31/3/2017**
4,621,500	**49,615,500**	**49,615,500**	**48,015,000**	**5,113,450**	**4,948,500**	**5,113,450**	**5,194,050**	**4,691,400**	**5,194,050**
4,621,500	**49,615,500**	**49,615,500**	**48,015,000**	**5,113,450**	**4,948,500**	**5,113,450**	**5,194,050**	**4,691,400**	**5,194,050**

0.0335	0.0335	0.0335	0.03297	0.03297	0.03222	0.03173	0.03144	0.03116	0.03104
30/4/2017	**31/5/2017**	**30/6/2017**	**31/7/2017**	**31/8/2017**	**30/9/2017**	**31/10/2017**	**30/11/2017**	**31/12/2017**	**31/1/2018**
5,025,000	**5,192,500**	**5,025,000**	**5,110,350**	**5,110,350**	**4,833,000**	**4,918,150**	**4,716,000**	**4,829,800**	**4,811,200**
5,025,000	**5,192,500**	**5,025,000**	**5,110,350**	**5,110,350**	**4,833,000**	**4,918,150**	**4,716,000**	**4,829,800**	**4,811,200**

0.03152	0.03102	0.03072	0.03066	0.03042	0.03005	0.02991	0.02972	0.02945	0.02924
28/2/2018	**31/3/2018**	**30/4/2018**	**31/5/2018**	**30/6/2018**	**31/7/2018**	**31/8/2018**	**30/9/2018**	**31/10/2018**	**30/11/2018**
4,412,800	**4,808,100**	**4,608,000**	**4,752,300**	**4,563,000**	**4,657,750**	**4,636,050**	**4,458,000**	**4,564,750**	**4,386,000**
4,412,800	**4,808,100**	**4,608,000**	**4,752,300**	**4,563,000**	**4,657,750**	**4,636,050**	**4,458,000**	**4,564,750**	**4,386,000**

0.0291	0.02874	0.02955	0.02906	0.02898	0.02901	0.02895	0.02892	0.02898	0.02898
31/12/2018	**31/1/2019**	**28/2/2019**	**31/3/2019**	**30/4/2019**	**31/5/2019**	**30/6/2019**	**31/7/2019**	**31/8/2019**	**30/9/2019**
4,510,500	**4,454,700**	**4,137,000**	**4,504,300**	**4,347,000**	**4,496,550**	**4,342,500**	**4,482,600**	**4,491,900**	**4,347,000**
4,510,500	**4,454,700**	**4,137,000**	**4,504,300**	**4,347,000**	**4,496,550**	**4,342,500**	**4,482,600**	**4,491,900**	**4,347,000**

0.02865	0.02855	0.02837	0.02816	0.02859	0.02843	0.02804	0.02729	0.02718	0.02718
31/10/2019	**30/11/2019**	**31/12/2019**	**31/1/2020**	**29/2/2020**	**31/3/2020**	**30/4/2020**	**31/5/2020**	**30/6/2020**	**31/7/2020**
4,440,750	**4,282,500**	**4,397,350**	**4,364,800**	**4,145,550**	**4,406,650**	**4,206,000**	**4,229,950**	**4,077,000**	**4,212,900**
4,440,750	**4,282,500**	**4,397,350**	**4,364,800**	**4,145,550**	**4,406,650**	**4,206,000**	**4,229,950**	**4,077,000**	**4,212,900**

0.02744	0.02753	0.02714	0.02676	0.02619	0.02598	0.02631	0.02612	0.02597	0.02583
31/8/2020	**30/9/2020**	**31/10/2020**	**30/11/2020**	**31/12/2020**	**31/1/2021**	**28/2/2021**	**31/3/2021**	**30/4/2021**	**31/5/2021**
4,253,200	**4,129,500**	**4,206,700**	**4,014,000**	**4,059,450**	**4,026,900**	**3,683,400**	**4,048,600**	**3,895,500**	**4,003,650**
4,253,200	**4,129,500**	**4,206,700**	**4,014,000**	**4,059,450**	**4,026,900**	**3,683,400**	**4,048,600**	**3,895,500**	**4,003,650**

0.02582	0.02577	0.02586	0.02579	0.02562	0.02591	0.02619	0.02649	0.02745	0.02771
30/6/2021	**31/7/2021**	**31/8/2021**	**30/9/2021**	**31/10/2021**	**30/11/2021**	**31/12/2021**	**31/1/2022**	**28/2/2022**	**31/3/2022**
3,873,000	**3,994,350**	**4,008,300**	**3,868,500**	**3,971,100**	**3,886,500**	**4,059,450**	**4,105,950**	**3,843,000**	**4,295,050**
3,873,000	**3,994,350**	**4,008,300**	**3,868,500**	**3,971,100**	**3,886,500**	**4,059,450**	**4,105,950**	**3,843,000**	**4,295,050**

0.02858	0.02957	0.0306	0.03192	0.03332	0.03525	0.03692	0.03667	0.04146	0.04326
30/4/2022	**31/5/2022**	**30/6/2022**	**31/7/2022**	**31/8/2022**	**30/9/2022**	**31/10/2022**	**30/11/2022**	**31/12/2022**	**31/1/2023**
4,287,000	**4,583,350**	**4,590,000**	**4,947,600**	**5,164,600**	**5,287,500**	**5,722,600**	**5,500,500**	**6,426,300**	**6,705,300**
4,287,000	**4,583,350**	**4,590,000**	**4,947,600**	**5,164,600**	**5,287,500**	**5,722,600**	**5,500,500**	**6,426,300**	**6,705,300**

0.04527	0.04626	0.04709		
28/2/2023	**31/3/2023**	**30/4/2023**	**TOTAL INTERESES**	**TOTAL FRA. + INTERESES**
6,337,800	**7,170,300**	**7,063,500**	**$ 567,744,050**	**$ 717,744,050**
6,337,800	**7,170,300**	**7,063,500**	**567,744,050**	**717,744,050**

RE: aporta liquidación discriminada

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 18:20

Para:aleks1515 <aleks1515@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8019-2023, Entidad o Señor(a): DARIO ALEXANDER ROCHA R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 12:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: aporta liquidación discriminada
11001310300620160052000- J1 - 01 ANEXOS 01 CD - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dario Alexander Rocha Rodriguez <ALEKS1515@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 12:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: aporta liquidación discriminada

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103006-2016-00520-00
Actor: EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN-RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (Demanda Acumulada)

Demandados: ANA INES FERNANDEZ ARIAS - FRANCISCO JOSE PEÑA COTE - INVERSIONES FR SAS- JAIRO LIBARDO FERNANDEZ AMAYA- JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA - MATEO FELIPE FORERO PEÑA E INVERSIONES Y CONSTRUCIONES FPG S.A.S.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Respetado Señor Juez:

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, *mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del Señor* ***RAFAEL ANTONIO SALAMANCA*** *y de* ***EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN en calidad de cesionario*** *parte actora dentro de la demanda acumulada hipotecaria dentro del proceso ejecutivo de la referencia me permito aporta liquidación del crédito discriminada.*

DARÍO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

CELULAR:3124047488

E.MAIL: ALEKS1515@HOTMAIL.COM

CONSULJURIDICA.AR@GMAIL.COM

RV: RAD; 2022-00548 MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

abogadocompras@inverst.co

Mar 22/08/2023 12:54 PM

Para:Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>;abogadofabricademandas2@inverst.co <abogadofabricademandas2@inverst.co>;'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>

1 archivos adjuntos (192 KB)
ilovepdf_merged (23).pdf;

SEÑOR(ES)
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RAD; 11001310303820220054800
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: YURI JOBANA CARDENAS ROJAS CC. No. 52988033

REF; CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

-

Cordialmente;

Stefanny Gómez
Coordinadora Jurídica Procesos

Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel: 616 7024 - 616 7030 ***Ext:*** 112
Cel: 3185910667
Email: abogadocompras@inverst.co

INVERST
Inversionistas Estratégicos

inverst.co

SEÑOR(ES)
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RAD; 11001310303820220054800
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: YURI JOBANA CARDENAS ROJAS CC. No. 52988033

REF, CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. **1.032.475.367** de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **T.P. 306.392 del** Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante la presente me permito solicitar los siguiente, dentro del proceso de la referencia.

Bajo lo preceptuado en el artículo 446, numeral 1° del Código General del Proceso y lo ordenado en el proveído de fecha 15 de agosto de 2023, proferido por este Despacho Judicial, me permito allegar la liquidación del crédito con fecha 18 de agosto del presente año, por la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 201.251.822.06).**

Por lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente;

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL
No C.C. 1.032.475.367 de Bogotá
T.P. 306.392 del C.S. de la Judicatura.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2022-00548
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
CONTRA: YURI JOBANA CARDENAS ROJAS

PAGARE No. 9600119461

Periodo		capital	capital a liquidar	tasa pactada	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
29/07/2022	31/07/2022	427.188,00	427.188,00	8,999	13,499	0,035	3	444,65
1/08/2022	28/08/2022		427.188,00	8,999	13,499	0,035	28	4.150,11
29/08/2022	31/08/2022	430.267,00	857.455,00	8,999	13,499	0,035	3	892,51
1/09/2022	28/09/2022		857.455,00	8,999	13,499	0,035	28	8.330,14
29/09/2022	30/09/2022	433.367,00	1.290.822,00	8,999	13,499	0,035	2	895,73
1/10/2022	28/10/2022		1.290.822,00	8,999	13,499	0,035	28	12.540,28
29/10/2022	31/10/2022	436.491,00	1.727.313,00	8,999	13,499	0,035	3	1.797,94
1/11/2022	28/11/2022		1.727.313,00	8,999	13,499	0,035	28	16.780,77
29/11/2022	30/11/2022	439.636,00	2.166.949,00	8,999	13,499	0,035	2	1.[illegible],70
1/12/2022	15/12/2022		2.166.949,00	8,999	13,499	0,035	15	11.277,76
16/12/2022	31/12/2022	177.275.534,20	179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	16	996.157,69
1/01/2023	31/01/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	31	1.930.055,52
1/02/2023	28/02/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	28	1.743.275,95
1/03/2023	31/03/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	31	1.930.055,52
1/04/2023	30/04/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	30	1.867.795,67
1/05/2023	31/05/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	31	1.930.055,52
1/06/2023	30/06/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	30	1.867.795,67
1/07/2023	31/07/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	31	1.930.055,52
1/08/2023	18/08/2023		179.442.483,20	8,999	13,499	0,035	18	1.120.677,40
TOTAL INTERESES MORATORIOS								15.374.538,06

CAPITAL	$ 179.442.483,20
INTERESES DE PLAZO	$ 6.434.800,80
INTERESES MORATORIOS	$ 15.374.538,06
TOTAL LIQUIDACION	$ 201.251.822,06

SON: A 18 DE AGOSTO DE 2023: DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTI-DOS PESOS CON 06 CTVOS M/CTE

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EXPEDIENTE No 041-2001-00922

Para resolver y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1 de septiembre de 2023 (fl. 775) del presente cuaderno, en el sentido de indicar:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

SECUESTRE: RAFAEL SAGANOME AGUILAR

AVALUO F.M.I. No 50C-698474 GJ 3 $45.927.000,00 m/cte
70% $32.148.900,00 m/cte,

AVALUO F.M.I. No 50C-698475 GJ 4 $45.927.000,00 m/cte
70% $32.148.900,00 m/cte

AVALUO F.M.I. No 50C-698476 GJ 5 $45.927.000,00 m/cte
70% $32.148.900,00 m/cte

AVALUO F.M.I. No 50C-733830 DP 3 $10.267.500,00 m/cte
70% $7.187.250,00 m/cte
40% $4.107.000,00 m/cte

y no como quedo allí registrado, los demás datos quedan incólumes.

Por otra parte, se pone de presente al apoderado actor que, se trata de cinco (5) bienes inmuebles ya que cada uno tiene su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, por tanto, se hace necesario su individualización, como quiera que, al momento de ser adjudicados, ésta puede hacerse de manera individual.

Finalmente, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de la parte demandada y para los efectos a que hay lugar, la respuesta remitida por el IDU, vista a (fl. 783) del presente cuaderno, que da cuenta de la **EXISTENCIA DE PROCESO DE COBRO COACTIVO No 879419 DEL 05-01-2021 FRENTE AL BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No 50C-698523**.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 81**
Fijado **hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO ADIADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DICTADO AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO, NO PUDO SER NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, POR CUANTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

POR LO ANTERIOR, EL AUTO EN COMENTO (13/09/2023) SERÁ NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 78 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023

Señor Juez Primero
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECCION DE SENTENCIAS
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO No. 11001310304120010092200
Demandante: BCSC S.A. (Cesionario: José Rafael Guarín Correal)
Demandados: JUAN DE DIOS CORTES Y TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO.
Juzgado de origen: 41 Civil del Circuito de Bogotá

TITO PIO CUEVAS NEIRA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted, que interpongo el recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación,** contra la providencia de fecha **01 de septiembre de 2023,** incluido su auto aclaratorio de fecha **13 de septiembre de 2023,** a fin de que se revoque la decisión mediante la cual se dispuso que, el remate del Apartamento 604, los garajes 03, 04, 05 y el Depósito 03, embargados y secuestrados en el proceso, se podría hacer de manera individual, por tener cada uno su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a fin de que se revoque tal decisión, y en su lugar, se disponga, que el remate de dichos inmuebles se haga conjuntamente, esto es, en un solo bloque, de manera que, no se podrá hacer postura por cada uno de dichos inmuebles, individualmente considerados.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundo la anterior solicitud en los siguientes presupuestos:

1º.- El Apartamento 604, los Garajes 03, 04, 05 y el Depósito 03, hacen parte del EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS PROPIEDAD HORIZONTAL.

2º.- Mediante escritura pública número 1764 del 30 de julio de 2009, se protocolizó el nuevo REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS, ubicado en la Calle 86 No. 11-37 de la ciudad de Bogotá.

3º.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo **SEGUNDO** del mencionado Reglamento de Propiedad Horizontal, dicho reglamente es de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios.

4º.- De conformidad con el numeral primero del artículo 18 de la Ley 675 de 2001, los propietarios de los bienes de dominio particular o privado, están obligados a usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal.

5º.- De conformidad con lo establecido en el Artículo **UNDÉCIMO** de dicho Reglamento de Propiedad Horizontal, la Copropiedad tiene una destinación de uso

residencial y por tanto los inmuebles de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

6º.- Como puede observarse, conforme a la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS PH, el destino de todos los inmuebles que hacen parte de la mencionada Copropiedad, es el de **USO RESIDENCIAL,** de manera que, los garajes privados, así como los Depósitos privados, tienen un uso preestablecido, lógico, estar al servicio quienes residan allí, razón por la cual, por ejemplo, los parqueaderos no podría estar legamente bajo la propiedad de personas ajenas a los residentes y/o propietarios de los Apartamentos de dicha Copropiedad, pues se desnaturalizaría su uso, permitiendo que las Unidades de Vivienda perdieran el derecho a tener donde parquear sus vehículos, y lo que es peor, convirtiéndose dichos parqueaderos en unidades comerciales, al servicio o beneficio de extraños al EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS PH.

7º.- En sentencia **STC12576-2021,** la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, con relación al remate de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal destinados a vivienda, concluyó, dándole la razón al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Medellín, juzgado que se pronunció en los siguientes términos al fijar fecha de remate de dos inmuebles (Apartamento y Garaje de la Urbanización Girasoles Propiedad Horizontal):

"***teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta son bienes comunes sujetos al*** *régimen de propiedad horizontal (ley 675 de 2001),* ***y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto para los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: $142.924.500"***

Por todo lo anterior es claro que no se puede desconocer que los inmuebles (Apartamentos, Garajes y Depósitos), sometidos al régimen de propiedad horizontal de viviendas, tiene un tratamiento especial, restrictivo, cuando se pretenda su subasta pública, como en el presente caso, de manera que, su adjudicación en remate solo puede hacerse en conjunto, en bloque y no individualmente.

Por tal razón, en mi memorial de fecha **24 de julio de 2023,** le indique al señor juez de conocimiento, que el valor **TOTAL** de los inmuebles objeto de la licitación, de acuerdo a los avalúos catastrales, aumentados en un 50%, era de **$1.571.506.500,** de manera que, la base del remate sería el 70% de dicho valor.

PETICIONES:

PRIMERA: Ordenar que la subasta pública del Apartamento 604, los Garajes 03, 04, 05 y el Depósito 03 del EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS PH, se realice en conjunto, en un solo bloque, no de manera individual.

SEGUNDO: Que se tenga como avalúo de los mencionados inmuebles la suma total de **$1.571.506.500.**

TERCERO: Que se tenga como base de la licitación la suma de **$1.100.054.550,** que equivale al 70% del avalúo de dichos bienes inmuebles.

CUARTO: Que para hacer postura el interesado debe consignar previamente la suma de **$628.602.600,** la cual equivale al 40% de la TOTALIDAD en que fueron avaluados los inmuebles relacionados.

ANEXO: Copia del Reglamento de Propiedad horizontal del EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS P.H.

Cordialmente,

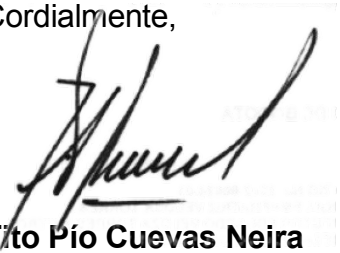

Tito Pío Cuevas Neira
CC. 6.749.645 de Tunja
T.P. 17.751 del C. S. de la J.
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: cuevastito@hotmail.com
Celular: 300-2173553

WK 12711965

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1764 - - - - - -

MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - - - - -

DE FECHA: TREINTA (30) DE JULIO - - - -

DE DOS MIL NUEVE (2009) - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1258612 (MATRIZ) ----------

50C-698500, 50C-698501, 50C-698502, 50C-698503, 50C-698504,
50C-698505, 50C-698506, 50C-698507, 50C-698508, 50C-698509,
50C-698510, 50C-698511, 50C-698512, 50C-698513, 50C-698514,
50C-698515, 50C-698516, 50C-698517, 50C-698518, 50C-698519,
50C-698520, 50C-698521, 50C-698522, 50C-698523, 50C-698472,
50C-698473, 50C-698474, 50C-698475, 50C-698476, 50C-698477,
50C-698478, 50C-698479, 50C-698480, 50C-698481, 50C-698482,
50C-698483, 50C-698484, 50C-698485, 50C-698486, 50C-698487,
50C-698488, 50C-698489, 50C-698490, 50C-698491, 50C-698492,
50C-698493, 50C-698494, 50C-698495, 50C-698496, 50C-698497,
50C-698498, 50C-698499, 50C-733817, 50C-733818, 50C-733819,
50C-733820, 50C-733821, 50C-733822, 50C-733823, 50C-733824,
50C-733825, 50C-733826, 50C-733827, 50C-733828, 50C-733829,
50C-733830, 50C-733831, 50C-733832, 50C-733833, 50C-733834

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. ----------

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--) ----------

INMUEBLE Y UBICACIÓN: EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS (86) – PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE OCHENTA Y SEIS (86) NÚMERO ONCE – TREINTA Y SIETE (11-37) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
1764	30	07	2009	16	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIONES	PESOS
(331) REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	----- 0 ------

---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NATIONAL HOLDING SERVICES EAT	NIT. 830.054.110-5
COMPAÑÍA DE INVERSIONES BALEARES S.A	NIT. 900.110.623-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, treinta (30) de Julio del año dos mil nueve (2009) - - --

en el Despacho de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, Cuya titular es la Doctora: BEATRIZ VARGAS DE ROHENES - - -

se otorgó la escritura pública de **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL,** que se consigna en los siguientes términos: ------

---

Comparecieron con minuta escrita: (i) La señora **CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO** , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.785.722, en su calidad de representante legal de la sociedad **NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.,** sociedad identificada con NIT 830.054.110-5, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con esta escritura, la cual obra en su calidad de Administrador del Edificio Calle 86, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, determinado por la 182 de 1948 y el decreto 1335 de 1959, a través de la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaria Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, adicionalmente, mediante Escritura Pública Número quinientos catorce (514)

WK 12711964

del día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la misma Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, dicho Reglamento fue sometido al régimen determinado por la Ley 16 de 1985. Ambas escrituras se encuentran registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; (ii) **MARÍA LUISA PORTO FOX**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 32.791.901 de Barranquilla, quien obra en su condición de apoderada de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES BALEARES S.A**, sociedad debidamente constituida como consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con esta escritura, propietaria del apartamento seiscientos uno (601) ubicado en el Edificio Calle 86, y manifestaron; ----------

PRIMERO: Que por este instrumento público proceden a modificar el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Calle 86, Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Bogotá distinguido con su acceso principal en la calle ochenta y seis (86) número once treinta y siete (11-37) de la nomenclatura urbana de esta ciudad . ----------

SEGUNDO: Que Dicho reglamento está contenido en la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, modificada mediante Escritura Pública Número quinientos catorce (514) del día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la misma Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, dicho Reglamento fue sometido al régimen determinado por la Ley 16 de 1985. Ambas escrituras se encuentran registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro bajo la matrícula inmobiliaria No. **50C-698520**.----------

---

TERCERO: Que la presente modificación la realiza debidamente facultada por

la Asamblea General de Copropietarios, celebrada el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil ocho (2008), según acta de la reunión que se protocoliza con este público instrumento, en la cual consta con el noventa y tres por ciento (93%) de los propietarios del Edificio Calle 86 consideró y aprobó: (i) la modificación de los coeficientes de copropiedad del edificio, (ii) la desafectación de áreas comunes, correspondientes al quinto piso, y (iii) la modificación y ampliación del apartamento seiscientos uno (601), cuyos linderos se mencionan más adelante. ----------

---

CUARTO: La aprobación de dicha desafectación fue impartida por los copropietarios presentes en la reunión del veintiocho (28) de agosto del año dos mil ocho (2008), tal y como consta en el acta que se protocoliza en esta escritura pública. Igualmente, la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá, tal y como consta en la Licencia de Construcción número 09-4-06-0648 expedida el veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009) y con fecha de ejecutoria del seis (6) de julio de dos mil nueve (2009), cuya copia auténtica también se protocoliza en la presente escritura pública, aprobó las obras que se llevarán a cabo para modificar el apartamento seiscientos uno (601), incluyendo su ampliación.----------

---

QUINTO: Que debido a que: (i) la desafectación del área común genera como efecto una disminución en el área común total del edificio y (ii) la inclusión de dichas áreas comunes al apartamento seiscientos uno (601) aumentando el área privada de éste, se genera la necesidad de ajustar los coeficientes de copropiedad de todas las unidades privadas de conformidad con la ley.------ ----

---

SEXTO: Que en razón de lo anterior y en virtud de la expedición de la Ley 675 de dos mil uno (2001), se procedió a modificar en su totalidad el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, modificada mediante Escritura Pública Número quinientos

WK 12711963

catorce (514) del día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la misma Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, todas debidamente registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria **50C-698520** matriz. --------

---

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto se procede a modificar el Reglamento de Propiedad Horizontal, aprobado mediante acta general de asamblea del Edifico Calle 86, con fecha del veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2008), de la siguiente manera: ----------

---

"REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO

CALLE OCHENTA Y SEIS (86)

DIRECCIÓN: Calle ochenta y seis (86) número once treinta y siete (11-37) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. ----------

REGLAMENTO INICIAL. El edificio fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, determinado por la 182 de 1948 y el decreto 1335 de 1959, a través de la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, adicionalmente, mediante Escritura Pública Número quinientos catorce (514) del día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la misma Notaría Treinta (30) del Circuito Notarial de Bogotá, dicho Reglamento fue sometido al régimen determinado por la Ley 16 de 1985. Ambas escrituras se encuentran registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. ----------

Ante mí Notario del Círculo Notarial de Bogotá, compareció la señora **CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Identificada con la Cédula de Ciudadanía de Usaquén, quien obra en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD NATIONAL HOLDING**

SERVICES EAT, sociedad con domicilio en esta ciudad, la cual es la Administradora General del Edificio Calle Ochenta y Seis (86), según se acredita de la certificación expedida por la Alcaldía Menor de la Zona de Chapinero, del Distrito Capital de Bogotá, documento que se incorpora a esta escritura, para su protocolización y **MANIFESTÓ:** Que contando con las facultades generales que le son propias a la sociedad que representa, como Administradora general de la Copropiedad, y las especiales que fueron conferidas por la Asamblea General de Copropietarios celebrada el veintisiete (27) de Agosto de dos mil ocho (2008), según se acredita mediante el Acta respectiva del mencionado órgano social, documentos que se incorporan a este instrumento, presenta por este acto para su protocolización, la reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal realizada conforme a lo previsto en el parágrafo transitorio del articulo 86 de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con lo que a continuación se expone: ----------

CAPITULO I. GENERALIDADES ----------

ARTICULO PRIMERO.- Consideración Inicial: La Copropiedad actual se constituye dentro del régimen de propiedad horizontal, a través de la Escritura Pública numero dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaria Treinta (30) del Círculo Notarial de Bogotá, acto registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo Círculo bajo el folio de matricula inmobiliaria No.050-01258612, para lo cual se cumplieron los requisitos establecidos en la ley en el momento de efectuar dicho trámite. ----------

PARÀGRAFO. Cuando en este instrumento se haga referencia al Edificio Calle Ochenta y Seis (86), integralmente considerado por sus bienes privados y comunes en su conjunto, se utilizará el término "Copropiedad" para distinguirlo de la persona jurídica que nace con la constitución del régimen de propiedad horizontal. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto de la Reforma: El presente instrumento tiene por objeto acoger íntegramente las disposiciones de la ley 675 de 2001, efectuar las reformas que allí se ordenan al Reglamento de Propiedad Horizontal, complementario con las regulaciones que pueden introducírsele

aprobadas por la Asamblea General de Propietarios conforme a la ley y ejercer las obligaciones y derechos, que según el artículo 32 de la mencionada norma, le confiere como persona jurídica. Adicionalmente, se desafectan ciertas áreas comunes que son integradas como área privada del apartamento seiscientos uno (601) y en consecuencia se modifica la descripción de áreas y medidas de ese apartamento, así como los coeficientes o índices de propiedad de la totalidad de áreas privadas del edificio. ----------

PARÀGRAFO.- Obligatoriedad: Al igual que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el Administrador y demás órganos y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes a cualquier título del Edificio. ----------

ARTICULO TERCERO: Persona Jurídica: La persona jurídica que surge de la constitución del régimen de propiedad horizontal que mediante este instrumento se consolida, tiene las siguientes característica: ----------

Nombre. A partir de la inscripción de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la persona jurídica se denominará EDIFICIO CALLE OCHENTA Y SEIS **PROPIEDAD HORIZONTAL.** ----------

Naturaleza: La persona jurídica es de carácter civil sin ánimo de lucro y tiene el carácter de no contribuyente para efectos de impuestos nacionales y de industria y comercio. ----------

Domicilio: El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., y su sede será la dirección de la Copropiedad. ----------

Vigencia: La persona jurídica tendrá vigencia mientras no se extinga la propiedad horizontal conforme a las causales previstas en el artículo noveno (9º) de la Ley 675 de dos mil uno (2001), o de las normas que la sustituyan o reformen. ----------

Objeto: Es el de administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios

BEATRIZ VARGAS ROMERO

comunes y manejar los asuntos de interés común de los propietarios con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles objeto de este reglamento y cumplir la función social de la Copropiedad, de conformidad con los principios orientadores de la ley que se enuncian a continuación: --------

1. El presente reglamento garantiza la función social y ecológica de la propiedad horizontal, en consecuencia los propietarios, el Administrador, los órganos de administración, y en general los usuarios y ocupantes a cualquier título del edifcio, se ajustarán a las disposiciones urbanísticas vigentes para el Distrito Capital de Bogotá, buscando una pacífica convivencia, enmarcada en relaciones de cooperación y solidaridad social, entre los copropietarios y/o tenedores. ----------
   ---
2. El respeto a la dignidad humana, inspirará las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración con los propietarios y tenedores, y entre unos y otros con servidores de la Copropiedad, garantizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones. ----------
3. Las actuaciones de los órganos de Administración, tendientes a la imposición de sanciones, por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, estarán orientadas por el debido proceso; en consecuencia asegurarán el derecho a la defensa, a la contradicción y a la impugnación. -
   ---

PARÀGRAFO: Para distinguirla de la Copropiedad la persona jurídica mencionada en este artículo seguirá denominándose "**persona jurídica administradora**".----------

ARTÍCULO CUARTO.-Aprobación: El reglamento cuya reforma y contenido aquí se incorpora fue aprobado por la Asamblea General de Copropietarios el día veintisiete (27) del mes de Agosto de dos mil ocho (2008), según consta en copia del acta respectiva que se presenta para su protocolización con el presente instrumento. ----------

ARTÍCULO QUINTO.- Incorporación del Régimen de Propiedad Horizontal: Se incorporan al presente Reglamento en su integridad, las disposiciones de la ley 675 de dos mil uno (2001), los decretos que la modifiquen o reformen, los

decretos o disposiciones que la reglamenten, y las regulaciones que constituyen la reforma incluida en el presente instrumento; por lo tanto cualquier disposición aquí prevista que contraríe tales preceptos se considerarán como no escrita y será inaplicable. ----------

ARTÍCULO SEXTO.- Normas vigentes del Reglamento Inicial: Con las excepciones o reformas expresamente contenidas en la presente escritura pública en relación con las medidas y linderos del apartamento seiscientos uno (601) descritas en el artículo 11o del reglamento inicial, permanecerán vigentes para todos los efectos legales, las disposiciones del Reglamento de propiedad Horizontal por medio de las cuales se determinan los linderos de los predios que conforman la Copropiedad inicial, sus mediciones y parámetros, sus regulaciones urbanísticas específicas, su memoria descriptiva, la determinación de los bienes de dominio particular y la de los bienes comunes esenciales o no esenciales y que aparecen determinadas en los artículos 2º,5º,6º,7º,8º,9º,10º,11º y 12º de dicho reglamento adoptado a través de la Escritura Pública Número dos mil setenta y tres (2073) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgado en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá, reformado mediante Escrituras Públicas Número ochocientos cincuenta y cinco (855) del nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), Número tres mil veinticuatro (3024) de diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y tres (1983), y Número quinientos catorce (514) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) todas ellas otorgadas en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá, por tanto con tales preceptos se da cumplimiento a los numerales 1 a 5 del artículo 5º de la Ley 675 de dos mil uno (2001). --------

Según lo mencionado, y lo aprobado por la Asamblea de Copropietarios según consta en Acta del día veintisiete (27) de Agosto de dos mil ocho (2008) en cuanto a la desafectación de áreas comunes y aprobación de la ampliación realizada al apartamento seiscientos uno (601), se modifica el artículo décimo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

primero (11º) del reglamento inicial adoptado mediante la escritura pública Número dos mil setenta y tres (2073) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgado en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá, en cuanto a la descripción, medidas y linderos del APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601), que quedarán así: -----

---

"APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601). Se desarrolla en dos niveles, en su nivel de acceso consta de hall, baño social, escalera, salón con chimenea, comedor, un segundo salón, cocina con despensa, baño de servicio y dos terrazas. Sus alturas libres en este nivel son dos metros treinta centímetros (2.30Mts), tanto en sus áreas construidas como en sus áreas libres de terrazas y máxima de cinco metros diez centímetros (5.10Mts) en escaleras. El nivel de alcobas consta de hall de repartición, tres (3) alcobas así: una alcoba auxiliar con closet, una alcoba destinada a estudio, una (1) alcoba principal con vestier y baño, un baño adicional para las alcobas, patio de ropas y una terraza; sus alturas libres son de dos metros treinta centímetros (2.30Mts). Tiene un área privada de doscientos ochenta metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados (280.86 M2) con área construida de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con catorce centímetros cuadrados (253.14 M2), y un área libre de terrazas privadas de veintisiete metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (27,72 M2).Sus linderos son: ----------

QUINTO PISO: ----------

NORTE: Partiendo del vértice nor-occidental del salón del apartamento seiscientos uno (601), en nueve metros treinta y seis centímetros (9.36 m.) con muro común que separa al apartamento seiscientos uno (601) del vacío que da a la zona común norte. En treinta y cinco centímetros (0,35 m.) con columna A-1; en sesenta y ocho centímetros (0,68 m.) con muro común y columna A-1´ que separan al apartamento seiscientos uno (601) de la circulación común. En diecinueve centímetros (0.19 m.) con muro de ducto de chimeneas; en cuarenta y ocho centímetros (0.48 m.) con columna B-2; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro común de ductos; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro común de ductos; en un metro

WK 12712431

veinticinco centímetros (1.25 m.) con muro común y columna A-2 que separa al apartamento seiscientos uno (601) de la circulación común. ----------

SUR: Partiendo del vértice occidental de la terraza B, en un metro noventa centímetros (1.90 m.) con muro común que separa al apartamento seiscientos uno (601) del vacío sobre zona común occidental; en diez metros dieciocho centímetros (10.18 m.) con muro común que separa el apartamento seiscientos uno (601) del apartamento seiscientos dos (602). En quince centímetros (.15 m.) con muro común del ducto de chimeneas; en cuarenta y ocho centímetros (.48 m.) con columna B-2; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro de ductos; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro de ductos; en un metro veinticinco centímetros (1.25 m.) con muro que separa al apartamento seiscientos uno (601) de la circulación común. En treinta centímetros (.30 m.) con columna B-1´. En un metro noventa centímetros (1.90 m.) con muro común que separa la terraza A del vacío sobre zona común occidental. ----------

ORIENTE: Partiendo del vértice nor-oriental de la habitación uno (1), en once metros ochenta y cuatro centímetros (11.84 m) con muro común que separa el apartamento seiscientos uno (601) del vacío sobre zona común oriental. En nueve centímetros (0.09 m.) con columna A-1; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-1´; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-2. En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En dos metros cinco centímetros (2.05 m.) con vacío sobre escalera privada del apartamento seiscientos uno (601). En dos metros setenta y nueve centímetros (2.79 m) con muro común que separa la terraza C de la habitación uno (1). En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En nueve metros centímetros (9.05 m.) con muro común que separa la terraza C de las habitaciones cuatro (4) y tres (3). ----------

OCCIDENTE: Partiendo del vértice Nor-occidental de la terraza C, en siete metros veintinueve centímetros (7.29 m.) con muro común que separa la terraza C, del apartamento seiscientos uno (601), del vacío sobre zona común

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

occidental; en ochenta centímetros (0.80 m.) con muro común de ducto de chimeneas; en tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 m.) con muro común que separa terraza C, del apartamento seiscientos uno (601), del vacío sobre zona común occidental. En ochenta centímetros (0.80 m) con muro común que separa la habitación cuatro (4) de la terraza C. En veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna B-1´; En tres metros setenta y cinco centímetros con muro común que separa la habitación cuatro (4) con la terraza C; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna B-2; en tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 m.) con muro común que separa la habitación tres (3) con terraza C. En dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 m.) con muro común que separa habitación uno (1) de la terraza C; en cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En dos metros cinco centímetros (2.05 m.) con vacío sobre escalera privada del apartamento seiscientos uno (601). En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muros de ductos comunes. En nueve centímetros (0.09 m.) con columna A-1; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-1´; en veinticinco centímetros (0.25 M.) con columna A-2. ----------

NADIR: Con placa común que lo separa del cuatro (4to.) piso. ----------

CENIT: Con placa común que lo separa del altillo y con aire a partir de una altura de dos metros treinta centímetros (2.30 m.) en área de terraza. ----------

ALTILLO: ----------

NORTE: Partiendo del vértice nor-occidental de la terraza C, en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 m.) con muro común que separa del vacío sobre zona común norte; en cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (4.45 m.) con muro común que separa la habitación uno (1) del vacío sobre marquesina del edificio; en cincuenta centímetros (0.50 m.) con columna A-1; en un metro cuarenta y un centímetros (1.41 m.) con muro común que separa la habitación uno (1) del vacío sobre marquesina del edificio y cubierta de circulación común. En tres metros veintitrés centímetros (3.23 m.) con muro común que separa la habitación cuatro (4) de la terraza C. En veintisiete centímetros (0.27 m.) con columna B-1´; en treinta centímetros (.030 m.) con columna A-1´; en noventa centímetros (0.90 m.) con vacío sobre escalera

WK 12712430

privada del apartamento seiscientos uno (601). En veintiún centímetros (0.21 m.) con muro de ducto de chimeneas; En treinta y cinco centímetros (0.35 m.) con columna B-2; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro de ductos; en cincuenta centímetros (.50 m.) con columna A-2. ----------

SUR: Partiendo del vértice sur-occidental de la terraza C, en un metro veinticinco centímetros (1.25 m.) con muro común que separa el apartamento seiscientos uno (601) del apartamento seiscientos dos (602); en nueve metros setenta y ocho centímetros (9.78 m.) con muro común que separa el apartamento seiscientos uno (601) del apartamento seiscientos dos (602). En veintiún centímetros (0.21 m.) con muro de ducto de chimeneas; en treinta y cinco centímetros (0.35 m.) con columna B-2; en un metro sesenta centímetros (1.60 m) con muro de ductos; en un metro sesenta centímetros (1.60 m.) con muro de ductos; en cincuenta centímetros (0.50 m) con columna A-2. En veintisiete centímetros (0.27 m.) con columna B-1´; En noventa centímetros (0.90 m.) con vacío sobre escalera privada del apartamento seiscientos uno (601); en treinta centímetros (0.30 m.) con columna A-1´. En tres metros cincuenta y dos centímetros (3.52 m.) con muro común que separa la terraza C de la habitación cuatro (4). ----------

ORIENTE: Partiendo del vértice nor-oriental de la habitación uno (1), en once metros ochenta y cuatro centímetros (11.84 m) con muro común que separa el apartamento seiscientos uno (601) del vacío sobre zona común oriental. En nueve centímetros (0.09 m.) con columna A-1; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-1´; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-2. En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En dos metros cinco centímetros (2.05 m.) con vacío sobre escalera privada del apartamento seiscientos uno (601). En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En nueve metros cincuenta centímetros (9.50 m.) con muro común que separa la terraza C de las habitaciones cuatro (4) y tres (3). ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OCCIDENTE: Partiendo del vértice Nor-occidental de la terraza C, en siete metros veintinueve centímetros (7.29 m.) con muro común que separa la terraza C, del apartamento seiscientos uno (601), del vacío sobre zona común occidental; en ochenta centímetros (0.80 m.) con muro común de ducto de chimeneas; en tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 m.) con muro común que separa terraza C, del apartamento seiscientos uno (601), del vacío sobre zona común occidental. En veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna B-1´; En tres metros setenta y cinco centímetros con muro común que separa la habitación cuatro (4) con la terraza C; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna B-2; en tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 m.) con muro común que separa la habitación tres (3) con terraza C. En tres metros con ochenta y cuatro centímetros (3.84 m.) con muro común que separa habitación uno (1) de la terraza C; en cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muro de ductos comunes. En dos metros cinco centímetros (2.05 m.) con vacío sobre escalera privada del apartamento seiscientos uno (601). En cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.) con muros de ductos comunes. En nueve centímetros (0.09 m.) con columna A-1; en veinticinco centímetros (0.25 m.) con columna A-1´; en veinticinco centímetros (0.25 M.) con columna A-2. --

NADIR: Con placa que lo separa del quinto piso. ----------

CENIT: Con la cubierta común.- ----------

Esta reforma deberá inscribirse bajo la matrícula inmobiliaria correspondiente a dicho apartamento, que es la **50C-698520** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para efectos de la actualización de la información que, sobre dicho inmueble, reposa en ese registro. ----------

---

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disposiciones vigentes sobre coeficientes: Se mantienen vigentes igualmente las disposiciones sobre regulación de coeficientes o índices de Copropiedad determinados en los artículos 14°, 16° y 17° del precitado reglamento inicial, y las disposiciones relativas a las especificaciones de construcción, las condiciones de seguridad o salubridad, cualquiera sea la denominación que se haya utilizado para definirlos y los

aspectos que tales coeficientes determinan en la participación de las expensas comunes salvo que se opongan de alguna forma a la, como también las cláusulas o disposiciones que se refieran a la determinación o identificación de los componentes físicos de la Copropiedad, con los cuales se da cumplimiento al numeral 6 del artículo 5° de la ley 675 de 2001. No obstante, los coeficientes o índices de propiedad contenidos en el artículo décimo quinto (15°) del reglamento de propiedad horizontal inicial son derogados y reemplazados por los definidos en el artículo décimo octavo de este instrumento, los cuales toman como base aquellos que fueron determinados mediante la escritura pública Número tres mil veinticuatro (3024) de diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo Notarial de Bogotá, los cuales sólo se varían para efectos de reflejar la ampliación del área privada que sufre el apartamento seiscientos uno (601) según lo aprobado por la Asamblea de Copropietarios del edificio en reunión celebrada en Agosto veintisiete (27) de dos mil ocho (2008). ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Matrículas en las cuales se registrará esta reforma: Para efecto del registro de ésta la presente reforma al Reglamento y anotación en cada una de las matriculas inmobiliarias que corresponden a los bienes particulares, se relacionan enseguida las matrículas inmobiliarias respectivas. ----------

UNIDAD	Matricula No.	UNIDAD	Matricula No.	UNIDAD	Matricula No.
Apto. 301	050 0698500	GS 01	050 0698472	GS 25	050 0698496
Apto. 302	050 0698501	GS 02	050 0698473	GS 26	050 0698497
Apto. 303	050 0698502	GS 03	050 0698474	GS 27	050 0698498
Apto. 304	050 0698503	GS 04	050 0698475	GS 28	050 0698499
Apto. 305	050 0698504	GS 05	050 0698476	GJ 01	050 0733817

Apto. 306	050 0698505	GS 06	050 0698477	GJ 02	050 0733818
Apto. 307	050 0698506	GS 07	050 0698478	GJ 03	050 0733819
Apto. 308	050 0698507	GS 08	050 0698479	GJ 04	050 0733820
Apto. 309	050 0698508	GS 09	050 0698480	GJ 05	050 0733821
Apto. 310	050 0698509	GS 10	050 0698481	GJ 06	050 0733822
Apto. 501	050 0698510	GS 11	050 0698482	GJ 07	050 0733823
Apto. 502	050 0698511	GS 12	050 0698483	GJ 08	050 0733824
UNIDAD	**Matricula No.**	**UNIDAD**	**Matricula No.**	**UNIDAD**	**Matricula No.**
Apto. 503	050 0698512	GS 13	050 0698484	GJ 09	050 0733825
Apto. 504	050 0698513	GS 14	050 0698485	GJ 10	050 0733826
Apto. 505	050 0698514	GS 15	050 0698486	GJ 11	050 0733827
Apto. 506	050 0698515	GS 16	050 0698487	DP 01	050 0733828
Apto. 507	050 0698516	GS 17	050 0698488	DP 02	050 0733829
Apto. 508	050 0698517	GS 18	050 0698489	DP 03	050 0733830
Apto. 509	050 0698518	GS 19	050 0698490	DP 04	050 0733831
Apto. 510	050 0698519	GS 20	050 0698491	DP 05	050 0733832
Apto. 601	050 0698520	GS 21	050 0698492	DP 06	050 0733833
Apto. 602	050 0698521	GS 22	050 0698493	DP 07	050 0733834
Apto. 603	050 0698522	GS 23	050 0698494	-0-	-0-
Apto. 604	050 0698523	GS 24	050 0698495	-0-	-0-

ARTÍCULO NOVENO- Derogatoria de disposiciones reglamentarias iniciales: Mediante esta estipulación quedan sin valor alguno, derogados o modificados los artículos once (11), quince (15), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del Reglamento inicial adoptados por medio de la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de

WK 12712428

diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la notaría Treinta (30) del círculo notarial de Bogotá y modificados anteriormente mediante Escrituras Públicas Números ochocientos cincuenta y cinco (855) del nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), Número tres mil veinticuatro (3024) de diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y tres (1983), y Número quinientos catorce (514) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) todas ellas otorgadas en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá. --------

Así mismo, se deroga el artículo décimo tercero (13°) del reglamento inicial adoptado mediante la escritura pública número dos mil setenta y tres (2073) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), otorgado en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá se deroga y a partir de esta reforma, las áreas comunes del edificio serán las definidas en el CAPÍTULO III, artículo décimo quinto de este instrumento. ----------

CAPITULO II. BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR ----------

ARTÍCULO DÉCIMO- Definición: Son los inmuebles que integran la Copropiedad debidamente delimitados funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo con salida a la vía pública directamente o por pasaje común y que se encuentran identificados con tal carácter en el reglamento inicial. ----------

PARÀGRAFO. La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de Copropiedad sobre los bienes comunes de la misma, en proporción a los coeficientes de Copropiedad y de la misma forma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes según el aludido coeficiente. En consecuencia, los impuestos que graven la totalidad del edificio, serán cubiertos por la totalidad de los copropietarios a prorrata y de acuerdo con sus respectivos coeficientes de Copropiedad. ----------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Destinación: La Copropiedad tiene una destinación de uso residencial y por lo tanto los inmuebles de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de conformidad con la

BEATRIZ VALENCIA TROHENEZ

normatividad urbanística vigente. ----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Derechos de los copropietarios: Cada propietario podrá usar su unidad privada con plena autonomía, por dentro de los límites que le imponen la legislación vigente sobre propiedad horizontal y el presente Reglamento. Los derechos de cada una de las áreas de propiedad abarcan el espacio comprendido por el piso, los muros y el techo de la respectiva unidad privada y los parqueaderos y depósitos para quienes lo tengan. Cada propietario podrá servirse de las áreas y bienes comunes, siempre que las utilice de acuerdo con su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios estando en todo caso obligando a oponer en la integridad y cuidado de las áreas comunes el máximo de diligencia y cuidado, debiendo responder hasta por culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre las mismas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado: Con relación a los bienes de dominio particular, sus propietarios tienen las siguientes obligaciones: ----------

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, absteniéndose de realizar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. ----------

2.Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicio al edificio o conjunto o a los bienes que lo integran, resarciendo los daños que ocasionen por descuido o el de las personas por las que deban responder. ----------

3.El propietario del último piso no puede elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. ----------

4.El propietario del piso bajo no podrá adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como la excavación, sótanos y demás sin la autorización de la asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. ----------

WK 12712427

5. En caso de venta o transferencia, el propietario deberá informar en forma escrita al Administrador el nombre, apellidos y domicilio del nuevo adquiriente, y a exigir a éste, en la Escritura de venta de la respectiva unidad privada, su expresa conformidad con el presente Reglamento y con las normas internas que regulan la Copropiedad. ----------

6. Las demás previstas en la ley y en este reglamento. ----------

PARÁGRAFO. Entiéndase por PROPIETARIO el titular del derecho de dominio de algunos de los inmuebles privados de propiedad particular que aparecen en el Articulo 8° de este instrumento, en el cual se relacionan las matrículas inmobiliarias, para lo cual deberá acreditar ante el Administrador la respectiva Escritura Pública y el certificado de libertad y tradición. Denominase USUARIO a la persona o personas que a cualquier título (arrendamiento, comodato o préstamo transitorio) utilice el inmueble. En todo caso, el propietario responderá ante la persona jurídica Administradora de las conductas del usuario. ----------

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO. - Obligaciones y prohibiciones adicionales de los propietarios: Además de las señaladas en el artículo anterior, los propietarios estarán especialmente llamados a dar cumplimiento a las siguientes normas: ----------

1. Utilizar los bienes de acuerdo con su naturaleza y destinación absteniéndose de ejecutar cualquier acto que afecte su estructura o funcionamiento. ----------

2. Comunicar al Administrador la presencia de enfermedades infectocontagiosas de carácter grave que pueda afectar la salubridad de los habitantes de la Copropiedad. ----------

3. Permitir la entrada al Administrador a las áreas de bienes privados cuando éste lo requiera por necesidades de seguridad, salubridad o ejercicio de sus funciones, ----------

4. Velar por el correcto funcionamiento de los aparatos o instalaciones de sus áreas privadas. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

5. Colaborar con las medidas de seguridad que se adopten en la Copropiedad. ----------

6. Pagar oportunamente las expensas y obtener el paz y salvos de las mismas o de otras obligaciones en caso de venta de los inmuebles. ----------

7. Eliminar las basuras en la forma y oportunidad que determine la Administración. ----------

8. Asistir personalmente o por medio de delegado o apoderado a las Asambleas a la que sea convocado. ----------

9. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la gestión de los órganos de administración, en los que fuere postulado o designado.----------

10. Sufragar a prorrata de su coeficiente de Copropiedad el valor de las primas de la Póliza de que ampare los bienes comunes. ----------

11. Abstenerse de obstruir en cualquier forma las puertas, vestíbulos, corredores, escaleras, ascensores y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general, dificultar el acceso o el paso por ellos. ----------

12. Abstenerse de utilizar las áreas comunes para colocar en ellas mercancías, muebles u otros elementos que no pertenezcan exclusivamente a la Copropiedad. ----------

13. Abstenerse de sostener en las paredes, techos o pisos comunes cargas o pesos excesivos que atenten contra la seguridad o estabilidad del edificio. ---

14. Abstenerse de instalar aparatos o máquinas que produzcan ruidos o sonidos estridentes que afecten la tranquilidad o el descanso de los demás propietarios o residentes. ----------

15. Abstenerse de mantener animales que representen un peligro para la comunidad o no adoptar las medidas de aseo y seguridad para las mascotas que la Asamblea de Copropietarios o permita mantener en las áreas o bienes privados. ----------

16. Abstenerse de utilizar elemento u objetos que afecten la buena presentación de las fachadas de la Copropiedad. ----------

17. Abstenerse de cualquier acto que pueda comprometer el buen nombre del edificio y la tranquilidad de sus ocupantes. ----------

CAPITULO III. BIENES COMUNES ----------

WK 12712426

ARTICULO DECIMO QUINTO.- **Determinación, Alcance y naturaleza:** Son bienes comunes los establecidos como tales en el artículo duodécimo del reglamento inicial adoptado por la escritura pública número dos mil setenta y tres (2073) de diciembre catorce (14) de mil novecientos ochenta y dos (1982) en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá. Son áreas comunes las que a continuación se enumeran, así: ----------

AREA LOTE 1.276.71 M2

SOTANO ----------

Hall principal, escaleras, ascensores, ... 35.63 M2

Planta eléctrica, contadores, sub-estación, ----------

Tanques bombas. 71.13 M2

Circulación de vehículos, depósito 237.39 M2

Rampa 71.78 M2

Muros y columnas 56.08 M2

Tierra sin excavar 387.32 M2

SEMISOTANO ----------

Hall principal, administración, portería ----------

Escaleras, cuarto de basuras, ... 118.13 M2

Circulaciones peatonales, baños, muros y columnas 64.80 M2

Salón múltiple, depósito, plazoleta, zonas verdes, ----------

Terrazas, rampas y parqueo de visitantes 888.00 M2

PRIMER PISO ----------

Ascensores, shut, escaleras, ... 20.01 M2

Muros, columnas, ductos 69.51 M2

SEGUNDO PISO ----------

Hall, ascensores, escaleras, shut basuras 35.63 M2

Muros, columnas, ductos 65.37 M2

Circulación 56.85 M2

TERCER PISO ----------

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ascensores, shut, escaleras 20.01 M2

Muros, columnas, ductos 69.51 M2

CUARTO PISO ----------

Hall, ascensores, escaleras, shut basuras 35.63 M2

Muros, columnas, ductos 65.37 M2

Circulación 56.85 M2

QUINTO PISO ----------

Hall, ascensores, escaleras, shut basuras, escaleras 30.54 M2

Terrazas cubiertas y circulación 55,08 M2

Muros, columnas, barandas 59,287 M2

Terrazas descubiertas 18,935 M2

ALTILLO ----------

Terrazas comunes de uso exclusivo de los ----------

Apartamentos 601, 602, 603 y 604 .....64,692 M2 --

Muros, columnas, ductos 58.20 M2

Cuarto de máquinas 12.50 M2

Cubiertas 36.05 M2

Cubierta General 282.25 M2

Dentro de la categoría de áreas comunes se encuentran las denominadas áreas de propiedad común exclusiva, las cuales revistiendo las características de las áreas de propiedad común, se diferencian de éstas por cuanto su utilización se reserva exclusivamente para uso de los propietarios de áreas de propiedad privada que se hallan situadas de proximidad a tales áreas de propiedad común exclusiva. El mantenimiento y funcionamiento de estas áreas serán de cargo del o de los propietarios que utilicen en forma exclusiva dichos bienes. ----------

Los bienes comunes determinados como tales en el presente artículo cualquiera sea la nomenclatura que se utilice para definirlos y que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, la estabilidad, la conservación, la seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y por indiviso a los propietarios de tales bienes privados; son indivisibles, inalienables e inembargables en forma separada de los bienes

privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. ----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligaciones frente a los bienes comunes: Los propietarios o usuarios de los bienes comunes respecto de estos tienen las siguientes obligaciones. ----------

1. Acatar las decisiones o regulaciones que dicte la Asamblea o el Consejo de Administración según su competencia para el uso de los respectivos bienes comunes. ----------
2. Servirse de los bienes comunes de acuerdo con su naturaleza y destinación sin perturbar el derecho que sobre los mismos tienen los demás propietarios. ----------
3. No ocupar ni obstruir de ninguna forma el uso de los bienes comunes. ------
4. Indemnizar en forma inmediata los daños o perjuicios que se ocasionen a los bienes o a las personas que los utilizan, cuando se haya incurrido en alguna acción que los ocasiones. ----------
5. Facilitar que los bienes comunes sean utilizados en forma equitativa por todos los propietarios o usuarios. ----------

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO- Carácter de los parqueaderos de visitantes y otras zonas comunes: Los parqueaderos de visitantes, accesos y circulaciones y todas las zonas comunes que por su naturaleza o destino son de uso y goce general, no podrán ser objeto de uso exclusivo. ----------

CAPITULO IV. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Determinación, factores de cálculo, modificación: Valor de las unidades privadas: Con base en el valor convencional descrito en el artículo décimo cuarto del reglamento inicial adoptado mediante la escritura pública número dos mil setenta y tres (2073) de diciembre catorce (14) de mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá, el cien por ciento (100%) se distribuye entre las setenta (70) unidades privadas que forman el edificio y de acuerdo a su localización, áreas privadas y dependencias quedan así: ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDAD PRIVADA	NÚMERO	AREA PRIVADA	COEFICIENTES
GARAJE NUMERO UNO	1	15,05	0,23
GARAJE NUMERO DOS	2	15,34	0,24
GARAJE NUMERO TRES	3	15,64	0,25
GARAJE NUMERO CUATRO	4	15,34	0,24
GARAJE NUMERO CINCO	5	15,34	0,24
GARAJE NUMERO SEIS	6	15,093	0,23
GARAJE NUMERO SIETE	7	15,05	0,23
GARAJE NUMERO OCHO	8	15,34	0,24
GARAJE NUMERO NUEVE	9	15,34	0,24
GARAJE NUMERO DIEZ	10	15,34	0,24
GARAJE NUMERO ONCE	11	12,25	0,19
GARAJE NUMERO DOCE	12	11,76	0,18
GARAJE NUMERO TRECE	13	13,26	0,20
GARAJE NUMERO CATORCE	14	13,26	0,20
GARAJE NUMERO QUINCE	15	13,26	0,20
GARAJE NUMERO DIECISEIS	16	13,52	0,21
GARAJE NUMERO DIECISIETE	17	13,26	0,21
GARAJE NUMERO DIECIOCHO	18	13,26	0,20
GARAJE NUMERO DIECINUEVE	19	13,77	0,22
GARAJE NUMERO VEINTE	20	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTIUNO	21	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTIDOS	22	24,03	0,38
GARAJE NUMERO VEINTITRES	23	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTICUATRO	24	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTICINCO	25	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTISEIS	26	23,14	0,36
GARAJE NUMERO VEINTISIETE	27	24,03	0,38
GARAJE NUMERO VEINTIOCHO	28	22,25	0,35
SEMISOTANO			
GARAJE NUMERO UNO	1	24,92	0,39
GARAJE NUMERO DOS	2	24,92	0,39
GARAJE NUMERO TRES	3	24,92	0,39
GARAJE NUMERO CUATRO	4	24,92	0,39
GARAJE NUMERO CINCO	5	23,14	0,36
GARAJE NUMERO SEIS	6	23,14	0,36
GARAJE NUMERO SIETE	7	24,03	0,38
GARAJE NUMERO OCHO	8	24,03	0,38
GARAJE NUMERO NUEVE	9	24,03	0,29
GARAJE NUMERO DIEZ	10	21,36	0,33
GARAJE NUMERO ONCE	11	21,36	0,33
DEPOSITO NUMERO UNO	1	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO DOS	2	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO TRES	3	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO CUATRO	4	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO CINCO	5	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO SEIS	6	2,70	0,05
DEPOSITO NUMERO SIETE	7	2,70	0,05
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO	301	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS	302	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES	303	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CUATRO	304	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CINCO	305	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS SEIS	306	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS SIETE	307	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS OCHO	308	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS NUEVE	309	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DIEZ	310	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS UNO	501	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS	502	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES	503	83,10	2,60
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CUATRO	504	121,70	3,19
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CINCO	505	121,70	3,80
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS SEIS	506	83,10	2,60
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS SIETE	507	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS OCHO	508	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS NUEVE	509	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DIEZ	510	102,40	3,20
APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS UNO	601	280,86	9,07
APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DOS	602	167,20	5,22
APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS TRES	603	167,20	5,22
APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS CUATRO	604	172,20	5,36
		3594,75	100,00

El compareciente declara que los coeficientes de Copropiedad determinados en el presente artículo se encuentran ajustados a la Ley 675 de 2001, actual régimen de propiedad horizontal y en todo caso por el presente reglamento se establece que el dominio de los derechos de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes de la Copropiedad, se determina mediante los citados índices, los cuales además servirán para fijar el porcentaje de participación de los propietarios en la Asamblea General y además para determinar el índice en la contribución en las expensas comunes de la Copropiedad. ----------

---

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Modificaciones: Si con posterioridad se apreciaren errores frente a lo dispuesto en la ley, llegase a presentarse alguna de las demás circunstancias establecidas en el articulo 28 de la ley 675 de 2001, como es la adición de nuevos bienes privados, la desafectación de un bien común, la adquisición de otros bienes, la extinción parcial de la propiedad horizontal o el cambio de destinación de un bien de dominio particular, los coeficientes de Copropiedad se calcularán con base en el área privada construida de cada bien de dominio particular con respecto al área total privada de Copropiedad. En todo caso la Copropiedad se compromete a atender los reclamos individuales que se sucedan y procurar las modificaciones de coeficientes en forma general o individual si existen errores. De presentarse la necesidad de reformar el reglamento para solucionar el reclamo individual de un propietario de un bien particular o de varios, cada uno de ellos asumirá el costo que implique la modificación respectiva. ----------

---

CAPITULO V. CONTRIBUCION A LAS EXPENSAS COMUNES ----------

ARTÍCULO VIGESIMO.- Participación en las expensas comunes necesarias: Los propietarios de los bienes privados de la Copropiedad están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la

existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con la y las siguientes disposiciones: ----------

1. Existirá solidaridad en el pago de las expensas comunes entre el propietario y el tenedor a cualquier título de cada unidad privada. ----------
2. Igualmente, existirá solidaridad en sus pagos entre el propietario anterior y el nuevo propietario de la respectiva unidad privada, respecto de las expresas comunes no satisfechas por el primero, al momento de llevarse a cabo la trasferencia del derecho de dominio. ----------
3. Con la escritura a través de la cual se perfeccione la transferencia de cada unidad privada, se protocolizará el paz y salvo por concepto de las expensas comunes expedido por el Administrador de la Copropiedad. -----
4. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al Administrador de la Copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas relacionadas con la unidad o unidades privadas respectivas que existan con la Copropiedad. ----------
5. Cuando el dominio de una unidad privada se encuentre en cabeza de dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. ----------
6. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su unidad privada, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. ----------

---

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- **Incumplimiento en el pago de expensas:** El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, o la entidad pública que haga sus veces, sin perjuicio de que la Asamblea General, con el quórum señalando en este reglamento, establezca un interés inferior. En todo caso, el

WK 12712423

interés se limitará al máximo interés moratorio permitido por la ley. ----------

Mientras subsista el incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de Asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora. La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios. ----------

---

CAPITULO VI. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- **Órganos específicos de la Copropiedad.** La Asamblea General de propietarios aprobatoria de la presente reforma consultando las necesidades particulares de la Copropiedad, ha considerado que la persona jurídica constituida, contará con los órganos de administración que se reglamentan en las siguientes disposiciones: ----------

---

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- **Participación:** Todos los propietarios de las unidades privadas, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en este reglamento constituyen la Asamblea General y tendrán derecho a participar en la deliberaciones de la Asamblea y votar en ella, ya sea directamente o por medio de representantes o delgados, para cuyo efecto el voto de cada propietario equivale al porcentaje del coeficiente de Copropiedad que le corresponda a la unidad o unidades privadas de su propiedad. La Asamblea será presidida por el Propietario que la misma Asamblea elija, y actuará como Secretario, el Administrador. ----------

---

PARÁGRAFO 1.- Para tener derecho a la participación en la Asamblea la respectiva unidad privada deberá encontrase a paz y salvo por concepto de las expensas u otras obligaciones que se le hayan fijado. ----------

PARÁGRAFO 2.- Los propietarios de unidades privadas podrán hacerse representar en la Asamblea a través de apoderado, caso en el cual se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

suscribirá un escrito o poder con la indicación de las identidades del poderdante y el apoderado y las facultades o limitaciones que la representación conlleve. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Naturaleza y funciones de la Asamblea: La Asamblea General de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la Ley 675 de 2001, y de acuerdo con el presente Reglamento. Tendrá como funciones básicas las siguientes: ----------

1. Nombrar y remover libremente al Administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para períodos determinados, y fijarles su remuneración. ------
2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo de Administración y el Administrador. ----------
3. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité del Convivencia para períodos de un año. ----------
4. Aprobar el presupuesto anual de la Copropiedad y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. ----------
5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de un año. ----------
6. Aprobar las reformas el presente Reglamento. ----------
7. Decidir sobre la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. ----------
8. Decidir sobre la reconstrucción del edificio, cuando fuere necesario, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001. ----------
9. Decidir, salvo en el caso que corresponda al Consejo de Administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en este reglamento, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en este reglamento. ----------
10. Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. ----------

WK 12712422

11. Otorgar autorización al Administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de Imprevistos de que trata la ley. ----------
12. Establecer un interés inferior al estipulado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, o de las normas que la reglamenten o reformen, en caso de incumplimiento en el pago de expensas, para lo cual se exigirá un quórum no inferior al ochenta por ciento (80%) de los coeficientes que integran la Copropiedad. ----------
13. Las demás funciones fijadas en la ley, en los decretos reglamentarios, y en este reglamento. ----------

---

PARÁGRAFO. La Asamblea General podrá delegar en el Consejo de Administración las funciones indicadas en el numeral 3º del presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones Adicionales: Además de las funciones que señaladas en el artículo 38 de la ley 675 de 2001, la Asamblea General tendrá a su cargo las siguientes funciones adicionales: ----------

1. Resolver las solicitudes de revocatoria de sanciones. ----------
2. Resolver los conflictos que surjan entre el Administrador y el Revisor Fiscal o entre estos con los propietarios y los que surjan con el Consejo de Administración, para lo cual oirá el concepto del Comité de Convivencia, al cual se acudirá en primer término. ----------
3. Autorizar al Administrador o al Consejo para ejecutar actos o celebrar contratos cuando estos correspondan a la Asamblea. ----------
4. Constituir comisiones de carácter transitorio para estudiar situaciones de orden administrativo o técnico y presentar propuestas o alternativas. --------
5. Definir la cobertura y contratación de los seguros. ----------

---

PARÁGRAFO.- Solo podrá delegarse por la Asamblea en el Consejo de Administración la designación de nuevos miembros del Comité de convivencia cuando se produzca el retiro voluntario de alguno o algunos de los miembros,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

caso en el cual la designación se hará en lo posible dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Reuniones y Actas: Además de las condiciones generales que establecen los artículos 39, 41, 43, 44 y 47 de la Ley 675 de 2001, con relación a las reuniones, sus formas y decisiones, el presente reglamento establece las siguientes condiciones especiales: ----------

1. Periodo presupuestal. El periodo presupuestal será de un año contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre. ----------
2. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán en el curso del mes de marzo siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal. La convocatoria será realizada por el Administrador con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. ----------
3. Reuniones extraordinarias. Se reunirá la Asamblea en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten, por convocatoria del Administrador, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte (1/5) de los coeficientes de copropiedad. ----------
4. Forma de convocatoria. Se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de las unidades privadas a la última dirección registrada por los mismos. ----------

   La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. ----------

   Tratándose de Asamblea Extraordinaria, reuniones no presenciales, de y decisiones por comunicación escrita, se insertará en el aviso respectivo, el orden del día y en dichas reuniones no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en estos. ----------
5. Reuniones por derecho propio. Si la Asamblea no fuere convocada dentro de la oportunidad prevista en el numeral 1° de este artículo, se reunirá en forma ordinaria por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada periodo presupuestal, en el salón comunal del edifico. ----------

Será igualmente válida la reunión de la Asamblea que se realice en cualquier día, sin convocatoria previa, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del edificio, siempre y cuando para adoptar decisiones se respeten las mayorías calificadas determinadas en la ley o en este Reglamento ----------

6. Reuniones de segunda convocatoria: Si convocada la Asamblea General de Propietarios, no pudiesen sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial. En esta oportunidad la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria para esta segunda reunión deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. ----------
7. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado de lo cual dará fe el Revisor Fiscal del Edificio. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. --
8. Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas igualmente las decisiones de la Asamblea General cuando, convocada la totalidad de los propietarios de las unidades privadas, los asambleístas, sus apoderados o delegados, expresen el sentido de su voto relativas a una o varias decisiones concretas, señalando en forma expresa el nombre del

copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma, y la fecha y hora en que se surte. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes de copropiedad del edifico. Si los deliberantes hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicaciones. ----------

9. Decisiones en reuniones no presenciales. En los eventos contemplados en los numerales 7 y 8 antecedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el numeral anterior. --- Las Actas deberán consignarse en el libro de Actas de la Asamblea y serán suscritas por el Representante Legal del Edificio y comunicarse a todos los copropietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. ----------
10. Actas. Las Actas de la Asamblea deben recoger las decisiones y características de la reunión de las votaciones, presentando una síntesis de lo debatido y sobre los motivos o fundamentos de cada decisión adoptada. Deberán estar suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea. Las actas deberán elaborarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de celebración de la reunión. Cuando la Asamblea designe una Comisión para la verificación y aprobación del Acta, esta Comisión deberá cumplir su función dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que les hubiese sido entregada el Acta debidamente elaborada. El Administrador pondrá a disposición de los copropietarios del Edificio copia íntegra del Acta de cada Asamblea, a más tardar el vigésimo día calendadario siguiente a la fecha de celebración de la respectiva reunión. En el libro de Actas se dejará constancia sobre el lugar y la fecha de la publicación. La copia del acta es prueba de los hechos que ella contiene y el Administrador deberá entregar copia de ella al propietario que la solicite. En caso negativo, se podrá acudir al Alcalde respectivo o ante la autoridad competente para tramitar este tipo de reclamación, quien ordenará la

entrega so pena de sanción de carácter policivo. ---

11. Impugnación de decisiones. El Administrador, el Revisor Fiscal y los Copropietarios, podrán impugnar las determinaciones de la Asamblea General de propietarios, cuando éstas no se ajusten a las prescripciones legales o al presente reglamento. Para el trámite de impugnación, se observará el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. ----------

---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum y mayorías: Sobre quórum y mayorías se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 675 de 2001, según los cuales la Asamblea General sesiona con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos más de la mitad de los coeficientes de propiedad y toma de decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Mayoría calificadas. Para adoptar las determinaciones que a continuación se relacionan, se requerirá del quórum calificado que aquí se determina, así. ----------

1. Para la extinción de la propiedad horizontal se requiere de una mayoría del noventa por ciento (90%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. --
2. Para rebaja de intereses por incumplimiento en el pago de expensas se exigirá una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los coeficientes que integran la Copropiedad. ----------
3. La Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, requiere de una mayoría del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de Copropiedad del edificio. ----------
4. La aprobación de cuotas de expensas comunes diferentes de las ordinarias, requiere de una mayoría del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

5. Los cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en el uso y goce de los mismos, requieren de una mayoría del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
6. La asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario, requiere de una mayoría del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
7. La reforma al presente Reglamento, requiere de una mayoría del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
8. La reconstrucción de la Copropiedad destruida, se aprobará con un quórum que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
9. El cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente, requiere de una mayoría del Setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
10. La adquisición de inmuebles para la Copropiedad, requiere de una mayoría del Setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. ----------
11. La liquidación o disolución de la Copropiedad, requiere de una mayoría del Setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del edificio. --

PARÁGRAFO: Las decisiones previstas en el presente artículo, no podrán adoptarse en reuniones no presenciales ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en éste último caso se obtenga la mayoría exigida en el presente Reglamento. ----------

---

CAPÌTULO VIII. ADMINISTRADOR ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Designación y naturaleza del Administrador. ----------

El Administrador será designado por la Asamblea General de Propietarios, pero éste órgano podrá delegar tal facultad en el Consejo de Administración.

La persona que ejerza la función de Administrador tendrá la Representación Legal de la persona jurídica administradora de la Copropiedad y responderá por perjuicios que por dolo, culpa grave o leve ocasione a la persona jurídica a los propietarios o terceros. ----------

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados por el Administrador en el ejercicio de sus funciones, cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias, se radican en cabeza de persona jurídica. ----------

PARÁGRAFO 2. Se presume la culpa leve del Administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Forma de contratación: Una vez designado el Administrador, para su vinculación deberá celebrarse por el presidente del Consejo de Administración, quien para este solo acto, actuará como Representante Legal de la persona jurídica administradora. El contrato puede celebrarse por la figura de prestación de servicios de carácter civil o comercial, bajo la modalidad de mandato, ó mediante contrato de trabajo a término fijo para el cumplimiento de una labor determinada. En todos los casos, los contratos deberán extenderse un mes más del periodo presupuestal respectivo, con el fin de que sean presentados por el Administrador los informes de gestión ante la Asamblea General. ----------

PARÁGRAFO 1: La designación del Administrador podrá recaer en una persona natural o jurídica. Para su elección se tendrán en cuenta los factores de experiencia, idoneidad, honorabilidad y costos del servicio. Observando en todos los casos, la plenitud de los derechos y obligaciones establecidos en las normas vigentes en materia laboral, civil o comercial, de acuerdo con la modalidad de contrato por la que se opte. ----------

PARÁGRAFO 2: En caso de que la administración de la Copropiedad se contrate con una persona jurídica, se le exigirá una póliza de cumplimiento. Si fuere contratada con una persona natural, ésta deberá constituir garantía de manejo de fondos. El monto de estas garantías será igual al del presupuesto

BEATRIZ VARGAS ROMERO

de gastos del edificio, para la respectiva vigencia presupuestal. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Funciones del Administrador: La administración inmediata de la Copropiedad estará a cargo del Administrador, quien tiene las facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: ----------

1. Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias y extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balances generales de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. ----------
2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y registro de propietarios y residentes, atender la correspondencia relativa al edificio. ----------
3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio, las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración. ----------
4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. ----------
5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto, salvo que por determinación de los Órganos de Administración, esta labor sea contratada con persona diferente. ---------
6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica, que surjan como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la Asamblea General en el acto de desafectación. ----------
7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos, de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el presente reglamento. ----------

---

WK 12712418

8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas sin necesidad de autorización alguna. ----------
9. Elevar a Escritura Pública y registrar las reformas al reglamento de Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. ----------
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. ----------
11. Notificar a los propietarios de bienes privados, las sanciones impuestas en su contra por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, por incumplimiento de sus obligaciones. ----------
12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en este Reglamento, que hayan sido impuestas por Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. ----------
13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del edificio, cada vez que se produzca un cambio de tenedor o propietario de una unidad privada. ----------
14. Las demás funciones previstas en la ley y aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Propietarios. ----------

PARÁGRAFO. Cuando el Administrador sea persona jurídica, su Representante legal actuará en representación del edificio. ----------

---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones complementarias:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Además de las funciones señaladas en la ley, y las determinadas en el artículo anterior, el Administrador de la Copropiedad tendrá las siguientes funciones: ----------

1. Contratar, cuando así lo determine la Asamblea General, al Contador para el manejo de la contabilidad del edificio. ----------
2. Atender la correspondencia y llevar el archivo de la Copropiedad en debida forma. ----------
3. Celebrar los contratos de trabajo o de prestación de servicios requeridos para la óptima administración de la Copropiedad. ----------

---

CAPITULO IX. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- Conformación: El Consejo de Administración estará conformado por un número de tres (3) propietarios de las unidades privadas, con sus respectivos suplentes. Su elección se realizará por la Asamblea General de propietarios, por listas que se presenten ante dicho órgano y por el sistema de cuociente electoral. ----------

---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Funciones del consejo de Administración: El consejo de Administración tendrá las siguientes funciones: ----------

1. Designar Administrador, cuando dicha función le haya sido delegada por la Asamblea General de Propietarios. ----------
2. Aplicar las sanciones de que trata el artículo 59 de la ley 675 de 2001, en los términos determinados en el presente Reglamento. ----------
3. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Administrador y de los empleados y contratistas de la Copropiedad. ----------
4. Proponer a la Asamblea inversiones, programas de obra y mejoras y demás aspectos relacionados con la Administración del edificio. --------
5. Rendir un informe a la Asamblea. ----------
6. Autorizar al Administrador para celebrar contratos de acuerdo con las cuantías y procedimientos establecidos en este Reglamento. ----------

---

WK 12712417

7. Solicitar al Administrador la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, en las oportunidades y casos previstos en este Reglamento. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Quórum y mayorías: En consideración al limitado número de sus miembros, el consejo solo deliberará válidamente con un quórum no inferior a tres miembros principales o suplentes y sus decisiones deberán adoptarse por la totalidad de los asistentes a la respectiva reunión, sin considerar para ello los coeficientes que cada uno de los miembros represente. ----------

---

CAPÌTULO X. DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÒN Y CONTROL --------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Recursos Patrimoniales: El Edificio Calle Ochenta y Seis (86), cuenta en la actualidad con los recursos patrimoniales que se reflejan en el último balance (con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007)) presentado a consideración de la Asamblea General de Propietarios, los cuales fueron aprobados por dicho órgano en su sesión llevado a cabo el día once (11) de marzo de dos mil ocho (2008) por la Asamblea General de Propietarios, y con los recursos determinados por el artículo 34 de la ley 675 de dos mil nueve (2001). ----------

---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Fondo de Imprevistos: El fondo de imprevistos regulado en el artículo treinta y cinco (35) de la ley 675 de dos mil uno (2001), se formará e incrementará, a partir de la legalización de este Reglamento, con un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) sobre el presupuesto anual de gastos del Edificio, y con los demás ingresos que la Asamblea General considere necesarios para cada vigencia presupuestal. ----

---

PARÁGRAFO 1. - Monto Inicial: El monto inicial del Fondo de Imprevistos se constituirá con las reservas que contablemente se registran en el Balance General de la Copropiedad, con corte en treinta y uno (31) de diciembre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

dos mil siete (2007). ----------

PARÁGRAFO 2. - Disposición de los Recursos: Los recursos del Fondo de Imprevistos sólo se invertirán por el Administrador previa autorización de la Asamblea en caso de déficit presupuestal, o cuando se requieran efectuar erogaciones urgentes. ----------

PARÁGRAFO 3. - Expensas Extraordinarias: Sólo en caso de insuficiencia del Fondo de Imprevistos se puede aprobar expensas extraordinarias adicionales, para cuya aprobación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, con el quórum calificado determinado en el numeral 5° del artículo 28° del presente Reglamento. ----------

PARÁGRAFO 4. - Suspensión del Cobro: La Asamblea podrá determinar la suspensión del cobro con destino al Fondo de imprevistos, cuando quiera que el monto disponible supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto de gastos de la respectiva vigencia presupuestal. ----------

---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Gastos y Adquisiciones: Los gastos y adquisiciones se harán de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea para la respectiva vigencia presupuestal. La Asamblea en la sesión en la que apruebe el presupuesto general de ingresos y gastos para el correspondiente año, determinará los montos y cuantías hasta por los cuales puede el Consejo de Administración ó el Administrador respectivamente, puede realizar actos, contratos, erogaciones o inversiones y los requisitos adicionales que se deben observar tanto por el Consejo de Administración, como por el Administrador para su ejecución. ----------

---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Inversiones: A juicio de la Asamblea y cuando el monto del Fondo de imprevistos lo justificare, se podrá ordenar la realización de inversiones, hasta por un porcentaje que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Fondo, siempre y cuando las condiciones de la inversión ofrezcan una alta seguridad y facilidades de disponibilidad de los recursos invertidos. ----------

WK 12712416

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Control de Presupuesto: La Copropiedad a través de su órganos de administración, adoptará el procedimiento de control del presupuesto, determinado las personas encargadas de la vigilancia de su ejecución, sus funciones, responsabilidades y sanciones, en caso de incumplimiento a sus deberes. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Tesorería: Para el manejo de fondos el Consejo de Administración podrá designar uno de sus integrantes con el carácter de tesorero con el fin de que el giro de instrumentos negociables o el trámite de retiro de fondos se lleve a cabo con dos firmas conjuntas; una del Administrador y otra del tesorero delegado por el Consejo de Administración. ----------

---

PARÁGRAFO.- Caja Menor: El Consejo e Administración podrá ordenar constituir un fondo de caja menor equivalente a un salario mínimo mensual, que se destinará a los gasto menores de carácter urgente o inmediato y cuyo manejo será regula por el mismo órgano. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Contabilidad: De acuerdo con la complejidad de los registros contables y la cuantía de los recursos, la Asamblea de Copropietarios podrá autorizar la contratación de un Contador Público para la teneduría de los libros y de los registros contables, el cual será designado por el Administrador, quedando bajo su dependencia y responsabilidad. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Informe a la Asamblea: Los informes para la consideración de la Asamblea serán elaborados directamente por el Administrador y presentados a éste, de acuerdo con las orientaciones de los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, en armonía con el artículo 51

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de la Ley 675 de 2001. En caso que la administración sea encomendada a una persona jurídica, los informes serán presentados por el Representante Legal de la misma. ----------

---

CAPÍTULO XI. REVISOR FISCAL ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Designación y Contratación: El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General y deberá ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente e inscrito ante la Junta Central de Contadores. ----------

---

PARÁGRAFO.- Incompatibilidades: El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el Administrador y/o los miembros del Consejo de Administración, pero podrá ser propietario o tenedor de bienes privados. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Funciones: Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la Copropiedad, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la Ley 675 de 2001. Además el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones: ----------

1. Asistir a las reuniones de Asamblea General, en las que actuará con voz pero sin voto. ----------
2. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a las que fuere invitado por el Administrador o cualquiera de los miembros de este Órgano en la que actuará con voz pero sin voto. ----------
3. Vigilar que las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Administrador, se ajusten a las facultades, funciones, condiciones y requisitos establecidos en la ley y este reglamento. ----------

WK 12712415

4. Velar porque los recursos patrimoniales de la Copropiedad señalados en el artículo 34 de la Ley 675 de 2001, no sufran detrimento o menoscabo y sean manejados en debida forma y con las mayores seguridades. ----------
5. Velar porque el Fondo de Imprevistos señalado en el artículo 35 de la Ley 675 de 2001, se mantenga en las condiciones allí previstas, se guarde con las debidas seguridades y se invierta dado caso con el mínimo riesgo y alta disponibilidad. ----------
6. Rendir informes a la Asamblea o al Consejo de Administración, en los que además de referirse a los Estados Financieros y conservación de los bienes, se pronuncie sobre la forma como se ha adelantado la administración de la persona jurídica respecto de las normas legales y se prevenga sobre los riesgos que en tales materias o en la seguridad de los recursos puedan efectuar el normal desarrollo de las actividades. ----------
7. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General. ----------

---

CAPÍTULO XII. COMITÉ DE CONVIVENCIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Solución de Conflictos: Para efecto de la solución de conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores en la Copropiedad, o entre ellos y el Administrador, el Consejo de Administración o cualquier otro órgano de dirección y control, en razón de la aplicación o interpretación de la propiedad horizontal o de este reglamento, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir al Comité de Convivencia constituido y regulado en este reglamento y a los procedimientos allí contenidos, además de lo previsto en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley 675 de 2001. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Comité de Convivencia: La Copropiedad mantendrá en forma permanente, para la solución de conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores de unidades privadas, un

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Comité de Convivencia conformado por tres (3) personas, el cual será designado por la Asamblea General para un período de un (1) año, y al que se acudirá en principio como condición de procedibilidad para la iniciación del procedimiento sancionatorio. El Comité propondrá fórmulas de arreglos orientados a dirimir las controversias y fortalecer las relaciones de vecindad, salvo que la situación sea de tal gravedad, que por haberse incurrido en una conducta objeto de sanción, el mismo Comité recomiende adelantar directamente el procedimiento sancionatorio. ----------

---

PARÁGRAFO 1.- No Obligatoriedad: Si las partes o alguna de ellas no desea acudir a dicho Comité, se adelantará el procedimiento sancionatorio y en todo caso, podrá acudirse también a los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en otras disposiciones legales, o directamente ante las autoridades jurisdiccionales, según el trámite previsto en el capítulo II del título XIII del Código de Procedimiento Civil o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. ----------

---

PARÁGRAFO 2. – Delitos: Los mecanismos de solución de conflictos o el procedimiento sancionatorio establecido en este reglamento, de ninguna forma limita la obligación de denunciar ante las autoridades los hechos delictuosos o presumiblemente delictuosos. ----------

---

PARÁGRAFO 3. – Actuaciones: El Comité de Convivencia, en ningún caso podrá imponer sanciones. Sus recomendaciones se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del Comité. ----------

---

PARÁGRAFO 4. – Procedimiento: La intervención del Comité de Convivencia estará sometida al siguiente procedimiento: ----------

1. Las solicitudes de intervención del Comité de Convivencia siempre se elevarán por conducto del Administrador cualquiera sea su origen, o por conducto del Revisor Fiscal cuando el conflicto se presente con alguno de los miembros de los órganos de administración. ----------

2. El Administrador tendrá la facultad de convocar al Comité de Convivencia en cualquier momento para resolver situaciones de competencia de este último, y siempre como requisito de procedibilidad para la iniciación del procedimiento sancionatorio, salvo que por la gravedad de la situación deba acudirse directamente a otras instancias. ----------
3. El Administrador o Revisor Fiscal, según el caso, informará por escrito a cada uno de los miembros del Comité de Convivencia la necesidad de realizar la reunión, la cual deberá adelantarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. ----------
4. En la primera reunión, el Comité de Convivencia analizará el caso y determinará la conveniencia de citar a las partes en conflicto por separado para ser oídas sus quejas y argumentos, a fin de que el Comité estudie y defina las posibles alternativas de solución, las cuales podrán ser formuladas en la misma reunión, o en una segunda, que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. A esta segunda reunión será obligatorio la asistencia, además de los miembros del Comité de Convivencia, de todas las partes en conflicto. De no asistir a alguna de ellas de entenderá que no existe ánimo conciliatorio, y en consecuencia, el Comité recomendará, según fuere el caso, la iniciación del procedimiento sancionatorio, o el acudir ante las autoridades o jurisdicción respectiva. De todo lo ocurrido en las reuniones de Comité y de los acuerdos a que se llegue con su intervención, se elaborará un Acta que será firmada por quienes intervienen. ----------
5. Cuando el Comité de Convivencia trate situaciones que sean objeto de sanción y se llegare con su intervención a soluciones definitivas que impliquen la reparación de los daños en que se haya incurrido, podrá el Comité como parte de actuación recomendar la no aplicación de las sanciones y dicha recomendación será evaluada por el órgano competente para la aplicación de las sanciones, ya sea para decidir no

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

adelantar el procedimiento sancionatorio o para que la sanción a imponer no sea tan rigurosa. No obstante, el Comité no podrá enervar el ejercicio de las acciones penales, ni recomendar el no denunciar un hecho punible, del cual deban conocer las autoridades. ----------

6. La intervención de los miembros del Comité de Convivencia no tendrá valor alguno, pues su gestión es ad-honorem. ----------

---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias: El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que se encuentren consagradas en la ley o el presente reglamento, por parte de los propietarios, tenedores o terceros, por acciones u omisiones por las que éstos deban responder, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: ----------

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto una lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. ----------
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, las cuales no podrán ser superiores, cada una, a dos veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor. ----------
3. Restricción del uso y goce de bienes, uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte. ----------

PARÁGRAFO.- En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Conductas objeto de sanción: Serán objeto de sanción las acciones u omisiones mediante las cuales se incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 13° y 14° de éste, y cuando se incurra en una o varias de las siguientes conductas: -

1. - Conductas que son consideradas como faltas graves: Serán objeto de la aplicación de multas en mayor cuantía, o mediante la aplicación simultánea de distintos tipos de sanciones las siguientes conductas. ----------

a -) La violación grave de las obligaciones establecidas en este reglamento. --

b-) Obstaculizar en forma grave el ejercicio de los derechos de los demás

propietarios, usuarios o residentes o el desarrollo normal de las actividades administrativas. ----------

c-) Destruir en forma intencional los bienes de la Copropiedad de los propietarios o de lo demás. -----

d-) Sustraer o apropiarse de bienes de los propietarios de la Copropiedad o de los usuarios. --

e-) Por razón o con ocasión del uso de los bienes comunes, agredir en forma grave a las personas que laboran, residen o visitan la Copropiedad. ----------

f-) Cometer delitos en la Copropiedad. ----------

g -) Mantener sustancias, elementos o animales que representes un peligro para las personas que habitan en la Copropiedad o para ésta. ----------

h-) No comunicar a la administración en forma oportuna situaciones graves que puedan afectar la estabilidad de los bienes de la Copropiedad o la convivencia de sus habitantes. ----------

i-) Consumir en las áreas comunales sustancia prohibidas o que puedan constituir un mal ejemplo para menores. ----------

j-) El ejecutar dentro de la Copropiedad acciones que estén prohibidas por las leyes o por las autoridades. ----------

---

2.- Conductas que son consideradas como faltas leves: Se aplicarán sanciones con menos grado de serenidad y de duración transitoria, cuando se incurra en violaciones al presente Reglamento que no constituyan una falta grave; es decir cuando no afecte gravemente los principios de convivencia y de respeto a la dignidad humana, o cuando no se causen daños a los bienes de la Copropiedad o de los propietarios, residentes o usuarios. ----------

Se considera como falta leve el dejar de asistir personalmente o por conducto de delegados o representantes a las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias de Propietarios. ----------

---

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Valoración y competencia para aplicar sanciones: Las conductas objeto de sanción serán valoradas con aplicación

BEATRIZ VARGAS DE ROJENES

de los principios determinados en el artículo 60 de la Ley 675 de 2001, garantizando el debido proceso, teniendo en cuenta los principios de presunción de inocencia, gratitud, imposibilidad de aplicar doble sanción o trámite por un mis hecho, celeridad del trámite, favorabilidad, igualdad de los propietarios ante el reglamento, función preventiva y correctiva de la sanción, derecho de defensa proporcionalidad a la gravedad de la falta motivación de la sanción, es decir su adecuada fundamentación, entre otras disposiciones que se aplican de manera general cuando se juzga la conducta de los individuos, de la sociedad, y de manera especial respetando el derecho a la dignidad humana. ----------

---

PARÁGRAFO.- Competencias: El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en el artículo 48º de este Reglamento, y en todo caso, informará de ellas a la Asamblea General de Propietarios en sus reuniones ordinarias o extraordinarias. ----------

---

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones no pecuniarias: Sin perjuicio de las acciones legales que deban iniciarse de acuerdo con la naturaleza de las faltas, para aplicar alguna de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, se adelantará el siguiente procedimiento cuyo objetivo fundamental es lograr la conciencia pacífica guardando el respeto a la dignidad humana. ----------

1. El procedimiento sancionatorio se iniciará oficiosamente por parte del Consejo de Administración, cuando tenga conocimiento de algún hecho que lo amerite, o por información proveniente del Administrador, de algún propietario o tenedor de las unidades privadas del edificio. ----------
2. Cuando la falta no sea de carácter grave, se dirigirá comunicación escrita al infractor, en la cual se le invite a que rectifique o modere su conducta. Si persiste en ella, se adelantará el trámite subsiguiente. ----------
3. Al inculpado en la conducta objeto de sanción se le dirigirá una comunicación confidencial informándolo del conocimiento que se tiene de la falta e invitándolo a que comparezca voluntariamente al Comité de

Convivencia. Siempre que la falta o el daño inferido sea susceptible de solución o reparación. ----------

4. El Comité de Convivencia presentará fórmulas de arreglo orientadas a dirimir el conflicto y si el inculpado se aviene a aceptarlas comprometiéndose a reparar los daños causados y modificar su conducta, se suscribirá por las partes un acta refrendada por los miembros del Comité y así concluirá el procedimiento. --
5. De no presentarse el inculpado a la cita con el Comité de Convivencia, o habiendo comparecido no efectúa la reparación de los daños, o incurre nuevamente en las conductas objeto de sanción, se dirigirá por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador una comunicación dirigida al inculpado en la cual se le indique la falta cometida, la sanción que podría imponérsele y forma como se tuvo conocimiento de la falta y de las pruebas sobre su ocurrencia. Esta comunicación se entregará directamente al inculpado o en sobre cerrado en la propiedad respectiva o en la dirección donde resida, para que presente sus explicaciones al respecto o controvierta las pruebas que se aducen en su contra. El inculpado deberá dar respuesta a los cargos que se le formulan en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación. ----------
6. Recibidos los descargos que el inculpado presente por escrito ante el Consejo de Administración y oído adicionalmente por el mismo órgano, si así lo solicita, el Consejo en un plazo máximo de quince (15) días calendario, determinará sobre la aplicación o no aplicación de la sanción. En uno u otro caso, la determinación se tomará a través de resolución motivada, la cual deberá ser comunicada al cobijado con la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la decisión. ----------
7. Recurso de reposición. El sancionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, podrá interponer ante el Consejo de la Administración el recurso de reposición para que se revoque o

modifique la sanción. El recurso será resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y la determinación que se adopte será comunicada en la misma forma prevista en el numeral anterior. ----------

8. En caso de que se mantenga la sanción, se procederá a su ejecución, cumplimiento o exigibilidad. ----------

---

PARÁGRAFO 1. – Valoración: Para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, las circunstancias atenuantes y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia, según lo dispone el artículo 60 de la Ley 675 de 2001. ----------

---

PARÁGRAFO 2. – Aplicación simultánea de medidas: Dependiendo de la gravedad de la falta, o de la ocurrencia de diversas conductas sancionables, podrán aplicarse simultáneamente varias de las sanciones determinadas en el presente Reglamento. ----------

---

PARÁFRAGO 3.- Extensión de responsabilidad: Los propietarios deberán responder de las conductas cometida por tenedores (arrendatarios o residentes), terceros (visitantes), menores, caso en el cual la sanción deberá atender las circunstancias especiales en que ocurrieron los hechos. ----------

---

PARÁGRAFO 4. – Terminación del proceso sancionatorio y revocatoria de la sanción: Así se haya cumplido la sanción o en cualquier etapa de la actuación en que aparezca demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta objeto de sanción, que el imputado no la cometió, el Consejo de Administración deberá revocarla dejando la constancia respectiva; si es de carácter pecuniario se devolverán las multas pagadas a quien las sufragó, o se adoptarán las medidas para que cesen de inmediato las sanciones impuesta. ----------

Podrá en todo caso el sancionado, solicitar sea incluida su intervención en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General de Propietarios, con el

WK 12712411

fin de proponer ante dicho órgano la revocatoria o revisión de la sanción, cuando se den las circunstancias anotadas en este parágrafo, o se hubiere excedido en su aplicación. ----------

---

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- **Ejecución de las sanciones no pecuniarias e impugnación:** El Administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas de acuerdo con su naturaleza acudiendo a las autoridades competentes si fuere el caso (inspecciones de policía, jueces, alcaldías, etc.). Por su parte el sancionado podrá ejercer la acción consagrada en el artículo 194 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación. ----------

---

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- **Obligaciones pecuarias:** Las sanciones determinadas en el artículo 48º de este Reglamento, sólo serán aplicables por el incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, cuando se hubiere infringido las normas de la presente normatividad. Tratándose de obligaciones pecuniarias, se acudirá al procedimiento ejecutivo establecido en el artículo 48º de la Ley 675 de 2001, teniendo en cuenta los intereses moratorios establecidos en el artículo 30 de la misma ley, ----------

---

CAPÍTULO XIII – SEGUROS ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- **Seguros contra riesgos de incendio y terremoto:** La Copropiedad deberá constituir y mantener vigente durante todo el tiempo de su existencia, en una Compañía de Seguros legítimamente establecida en el país, una póliza por los riesgos de incendio, terremoto y contra actos malintencionados de terceros, que ampare los bienes determinados en el presente Reglamento como bienes comunes, amparo que se hará extensivo a la reconstrucción total de dichos bienes en caso de la ocurrencia del siniestro asegurados. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARÁGRAFO 1.-A las indemnizaciones provenientes de los seguros determinados en el presente artículo, se les dará el tratamiento previsto por el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 675 de 2001. ----------

PARÁGRAFO 2.- Por determinación de la Asamblea, podrá ordenarse para periodos anuales, la constitución de una garantía de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños ocasionados dentro de los bienes comunes a residentes o visitantes. ----------

PARÁGRAFO 3.- El valor de las primas de las pólizas de las que trata el presente capítulo, será incluido dentro del Presupuesto Anual de Gastos, y el pago de las primas se hará con cargo a las expensas ordinarias de administración, a prorrata de los coeficientes de copropiedad de cada unidad privada. El Consejo de Administración responderá legalmente por el infraseguro en que se puede incurrir, al no presentar anualmente para la aprobación de la Asamblea, el valor actualizado de los bienes comunes, con relación a la cual se fije el monto de las garantías determinadas en el presente artículo. ----------

CAPÍTULO XIV.- DISPOSICIONES FINALES ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Liquidación de la persona jurídica: La persona jurídica que se regula por el presente Reglamento, se liquidará por las causales y en la forma prevista por los artículos 9º,10º,11º, y 12º de la Ley 675 de 2001. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia el octavo (8º) día siguiente a la fecha de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., de la Escritura Pública a través de la cual se protocolice el mismo Reglamento. Cumplido dicho término el Administrador enviará a todos y cada uno de los propietarios de las unidades privadas, y el Revisor Fiscal, copia del presente Reglamento, con la constancia de su Registro ante la Oficina de Registro de

WK 12712410

Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. --

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO.- Derogatoria: El presente Reglamento modifica el artículo 11 y deroga expresamente los artículos trece (13), quince (15), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del Reglamento inicial adoptado por medio de la Escritura Pública número dos mil setenta y tres (2073) otorgada el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la Notaría Treinta (30) del Círculo Notarial de Bogota, reformado anteriormente mediante Escrituras Públicas Números ochocientos cincuenta y cinco (855) del nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983), Número tres mil veinticuatro (3024) de diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y tres (1983), y Número quinientos catorce (514) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) todas ellas otorgadas en la Notaría Treinta (30) del círculo Notarial de Bogotá." ----------

---

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes documentos ----------

1. COPIA DEL ACTA DE ASAMBLA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CALLE 86 DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------
2. COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Nó. LC 09-4-0648 DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), EJECUTORIADA EL SEIS (6) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009), DE LA CURADURÍA URBANA CUARTA (4) DE BOGOTÁ. ----------
3. PODER OTORGADO POR COMPAÑÍA DE INVERSIONES BALEARES S.A. A MARÍA LUISA PORTO FOX. ----------

BEATRIZ VARGAS ROHENES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HASTA AQUÍ LA MINUTA ----------

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.--

---

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA CORRESPONDIENTE OFICINA DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, SO PENA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE LES LIQUIDARAN POR MES O FRACCIÓN. ----------

---

LEIDA esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma conmigo y ante mí la suscrita notaria - - - - - -- de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.----------

---

Derechos Notariales: $ 41.610 ----------

IVA: $ 62.482 ----------

Fondo Nacional del Notariado: $3.465 ----------

Superintendencia: $3.465 ----------

Resolución Nueve Mil Trescientos Seis (9306) de Diciembre Veintidós (22) de Dos Mil Ocho (2008), Adicionada por la Resolución Nueve Mil Quinientos (9500) de Diciembre Treinta y Uno (31) de Dos Mil Ocho (2008) de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

WK 12711962

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764)
DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO - - - -
DE DOS MIL NUEVE (2009) - - - - - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:
WK 12711965 WK 12711964 WK 12711963 WK 12712433 WK 12712432
WK 12712431 WK 12712430 WK 12712429 WK 12712428 WK 12712427
WK 12712426 WK 12712425 WK 12712424 WK 12712423 WK 12712422
WK 12712421 WK 12712420 WK 12712419 WKK 12712418 WK 12712417
WK 12712416 WK 12712415 WK 12712414 WK 12712413 WKK 12712412
WK 12711411 WK 12712410 WK 12711962 WK 12712408

ENMENDADO:(1764).VALE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEREDO

C.C. 39785772

Nacionalidad: Colombiana

Actividad Económica: Administradora.

Dirección: Cra 16 #68-58

Teléfono: 2104466.

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero.

Obra en nombre y representación de la sociedad **NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T.**

MARIA LUISA PORTO FOX

C.C. 32 791 901

Nacionalidad: Colombiana

Actividad Económica: Abogada

Dirección: Clle 70 # 4-60

Teléfono: 3462011

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero.

Obra en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES BALEARES S.A**

WK 12712408

-- 1764 --

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764)
DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO - - - -
DE DOS MIL NUEVE (2009) - - - -- - -
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES
NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTA D.C.

BEATRIZ VARGAS DE ROHENES NOTARIA 16

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

RE: EJECUTIVO No. 11001310304120010092200

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 14:46

Para:Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8837-2023, Entidad o Señor(a): TITO CUEVAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 14:58
11001310304120010092200 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 14:58
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO No. 11001310304120010092200

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023

Señor Juez Primero

CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO No. 11001310304120010092200
Demandante: BCSC S.A. (Cesionario: José Rafael Guarín Correal)
Demandados: JUAN DE DIOS CORTES Y TERESA DEL NIÑO JESUS OCAMPO.
Juzgado de origen: 41 Civil del Circuito de Bogotá

TITO PIO CUEVAS NEIRA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente solicito a usted, se sirva dar trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación que me permito remitirle en formato PDF.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,

Tito Pío Cuevas Neira
CC. 6.749.645 de Tunja
T.P. 17.751 del C. S. de la J.
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: cuevastito@hotmail.com
Celular: 300-2173553